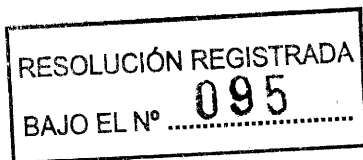




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 11 ABR 2018

VISTO: el Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra: E, N° 214 del año 2015, caratulado: **"S/REPARACIÓN (TG5)"**, y:

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud la Nota N°1215/2015 Letra D.P.E. de fecha 4/6/2015 (fs. 1/7) suscripta por el Jefe Departamento Generación de la D.P.E., Ing. Juan Pablo MARINI, por la que informó al Director de la Dirección Provincial de Energía respecto de las acciones llevadas a cabo desde su departamento a efectos de solucionar las fallas que mantenían indisponible al turbogenerador identificado como TG5. Asimismo, indicó que solicitó la cotización de repuestos no disponibles en stock y de mano de obra, a las empresas Siemens (fabricante del turbogenerador) y Turbinas Industriales Sudamericanas "TIS" para efectuar el desarme del grupo generador y la remoción de los depósitos de aceite carbonizado, manifestando que serían los causantes de la falla.

Que obra copia simple de la Nota N° 1174/2015, Letra D.P.E. de fecha 3/6/2015 (fs. 8/14) por la que el Representante Titular C.F.E.E. de la Provincia de Tierra del Fuego, Juan Carlos SALDIVIA, le solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica la iniciación del trámite de aprobación en los términos del artículo 18 del Reglamento de Aplicación del FEDEI - Resol CE N° 08/2007 respecto de la obra **"REPARACIÓN CENTRAL TÉRMICA USHUAIA TURBOGENERADORES"**

A
P
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EGT TORNADO-USHUAIA”; recibida en fecha 10/6/2015 por el Consejo Federal de Energía Eléctrica (fs. 8/14). Que en dicho instrumento se solicitó el financiamiento por \$ 560.480,70, estimando un plazo de obra en seis (6) meses y detallando los trabajos de la siguiente manera: 1. Tareas a realizar en el sitio (Central Termoeléctrica Ushuaia) a. Generador de Gases: i. Desarme del generador de gases. ii. Limpieza e inspección de componentes. 1. Limpieza e inspección de extractor y rotor de compresor, limpieza e inspección de alojamiento de cojinete de entrada, remoción de depósitos de aceite carbonizado, comprobación estado de cojinetes y eje.- iii. Armado del generador de gases. b. Verificaciones de prepuesta en marcha. c. Puesta en Marcha, además de detallar los repuestos necesarios para la inspección.

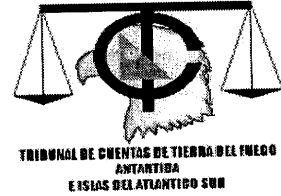
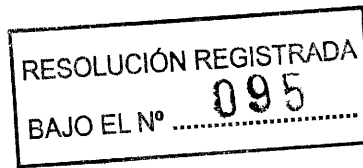
Que en fecha 29/6/2015, el Director de la D.P.E. Ing. Adrián BERTONI, giró las actuaciones del Visto al Dto. de Generación (fs. 14 vta.) a fin de iniciar los pedidos de presupuestos para la adquisición de los materiales necesarios.

Que mediante Nota N° 1722/2015 Letra: DPE de fecha 10/8/2015 (fs. 15/64) el Jefe de la División Mantenimiento Mecánico de la mentada Dirección, Ing. Manuel MIRANDA, informó al Jefe de Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI, respecto de las cotizaciones de materiales, repuestos y mano de obra de dos firmas, recibidas: “...*mediante correo electrónico*...”.

Que conforme surge de la Nota N° 1984/2015, Letra: DPE de fecha 14/9/2015 (fs. 69/70) el Ing. Juan Pablo MARINI efectuó un Informe Técnico, señalando que:“...*Siendo las firmas Siemens SA y Turbinas Industriales Sudamericanas las únicas dos empresas conocidas por la DPE con experiencia en reparaciones de este tipo en generadores de gases SGT-200 (...).*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Debido a que las cotizaciones difieren en la cantidad de días, se comparan las propuestas adoptando para ambas, la cantidad de quince días de trabajo, siendo esta cantidad de días la estimada como probable. Esto resulta en un total de USD 77.713,47 para Siemens y UDS 39.890,00 para Turbinas Industriales Sudamericanas.

En base a los repuestos informados por las firmas cotizantes, se considera que entre el stock de repuestos de la DPE más los que podrían ser cedidos a préstamo por la firma Total Austral S.A. se podría estar en condiciones de completar el listado de repuestos necesarios para efectuar el desarme.

Se informa además que el turbogenerador Nº 5 recibió el mantenimiento correspondiente a su generador de gases y turbina de potencia en el año 2012 contando a la fecha con 5000 horas desde su última reparación, lo que representaría sólo el 10% del total de horas de operación entre mantenimientos mayores. Revistiendo por lo tanto, la reparación a contratar, carácter excepcional.

Reiterando lo manifestado en los últimos dos párrafos de la Nota Nº 1215/15 (a fs.2) se insiste en la urgencia que reviste la reparación a efectuar; ya que mientras no se efectúe la misma, ante cualquier salida de servicio del turbogenerador de base TG7 se resentirá el servicio al no contar con la suficiente reserva de potencia en los turbogeneradores disponibles.

En línea con lo expresado se recuerda lo ocurrido el pasado día 9 del corriente cuando en el horario pico, se produjo un corte general en la ciudad de Ushuaia debido a la salida de servicio del turbogenerador Nº 7 (TG7). Al tener a las TG Nº 5 y 7 indisponibles, la potencia total de la Central Térmica Ushuaia se redujo en un 68% quedando solo un 32% disponible. En esas


AF

condiciones, debido al limitado parque generador en condiciones de despacho y aún teniendo en funcionamiento todos los equipos de la central Sullair, no resultó posible reponer la totalidad del servicio debiendo dejar sin suministro eléctrico a una parte de la ciudad incluyendo sectores residenciales e industriales...”.

Que obra el detalle de imputación preventiva interna de fecha 17/9/2015 por la suma de \$ 373.569,85 y la cotización de divisas de fecha 15/9/2015 (fs. 71/72).

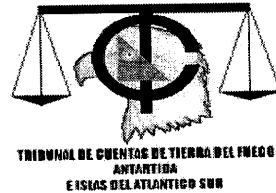
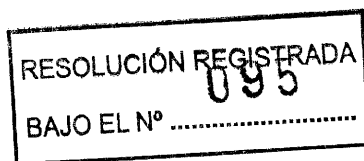
Que se agregó la Nota de Pedido de Compra N° 461/2015 de fecha 17/9/2015 por la misma suma (fs. 73).

Que seguidamente se incorporó una impresión de pantalla donde consta el formulario de solicitud de cotización de fecha 17/9/2015 e impresión de pantalla de la página www.dpe.com.ar/compras-contrataciones, donde surge la difusión del 17/09/2015.

Que la Letrada de la D.P.E, Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, emitió el Dictamen Legal N° 44/2015 (fs. 78/79), en el que indicó que: *“...Conforme surge de las actuaciones administrativas, me refiero al Informe Técnico, surge claramente la situación de urgencia en que se encontraría el parque de generación de la ciudad de Ushuaia, para el caso de que reparen en el mismo tiempo, la TG 5 y TG 6, ya que sólo se contaría con la generación de la TG 7 y ante una eventual falla de ésta, la potencia máxima combinada del parque generador disponible entre la CTU y la Central Sullair sería de 25 MW, mientras que el pico de potencia de la ciudad durante el mes de mayo (por ejemplo) superó los 37 MW, por lo que ante esa condición crítica se debería estar implementando cortes de suministro residencial e industrial para reducir la demanda en un 33%...”*, resaltando a su vez lo expuesto por el Ing. MARINI



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

en su Nota N° 1984/2015 Letra DPE sobre la urgencia de la reparación y lo acontecido en fecha 9/9/2015. Asimismo, hizo saber que sería procedente encuadrar la contratación directa de la mano de obra para reparar y desarmar la TG5 en el marco de lo estipulado por el inc. b) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, por cuanto prevé dicho proceder cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno o su realización resienta seriamente el servicio.

Que asimismo la Letrada dictaminante informó que: *"...En opinión de la suscripta existen circunstancias objetivas – vibración del generador de gases de la TG5 comprobada según los gráficos y la TG6 fuera de servicio- que invitan a tomar en forma urgente a la DPE la contratación directa a una firma con experiencia técnica comprobable para la reparación de la TG5 antes de la TG6, dado que, está en peligro la continuidad de brindar el servicio eléctrico en forma continua y eficiente conforme se ordena constitucionalmente..."*, acompañando el proyecto de Resolución de Presidencia D.P.E. (fs. 80/81) en la que se propone la autorización de la contratación directa de la firma Turbinas Industriales Sudamericanas (TIS) por la suma de dólares estadounidenses US\$39.890,00.- por quince (15) días de trabajo, la que según cotización oficial del Banco Nación al 15/09/2015, sería equivalente a la suma de pesos argentinos \$373.569,85.-

Que tomó intervención el Auditor Interno de la D.P.E. C.P. Mauricio TEMPRANO, emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° 140/2015, Letra: "DPE" (fs. 82/83), quien previo a haber hecho un pormenorizado análisis de las actuaciones del Visto, informó que: *"...no existen observaciones, elevo las presentes actuaciones A DIRECCIÓN a fin de dar continuidad al Trámite ..."*.

A
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que se agregaron a las actuaciones impresión de la inscripción de TIS en el ProTDF (fs. 84) y copia fiel de la Resolución D.P.E. N° 416/15 de fecha 25/9/2015, suscripta por el Presidente de la D.P.E. Juan Carlos SALDIVIA, por la cual se autorizó la contratación directa de la firma Turbinas Industriales Sudamericanas por quince (15) días de trabajo por la suma de US\$39.890 (fs. 85/86).

Que giradas las actuaciones para la intervención de este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal Subrogante C.P.N. Oscar SEGHEZZO, emitió la Acta de Constatación N° 36/15-DPE (Control Previo DPE) de fecha 29/9/2015.

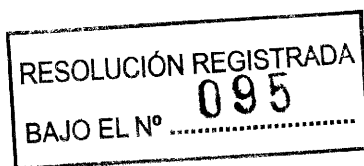
Que se incorporó copia autenticada del Despacho de Comisión N°06/2015 de la Comisión de Asuntos Técnicos del Consejo Federal de Energía Eléctrica de fecha 22 y 23 de julio de 2015 por el cual se recomienda, entre otras cosas, la aprobación de financiamiento con FEDEI de la obra “Reparación del turbogenerador N° 5 E.G.T. Tornado, de la Central Termoeléctrica de USHUAIA” por la suma de \$ 560.480,70. (fs. 88/93).

Que mediante Nota N° 2183/2015, Letra: DPE con cargo de fecha 13/10/2015, el Jefe Departamento Generación se dirigió al Director, remitiendo cotización de mano de obra para la reparación del generador de gases Siemens SGT-200 Tornado que impulsa al turbogenerador N° 5, el cual presentaba una alta vibración en el GG Outlet Radial y contaba con aproximadamente 4000 horas de funcionamiento desde su último overhaul; indicando asimismo las tareas cotizadas, la duración del trabajo que se estimaba en 15 días y que se solicitó detallar la cantidad de técnicos, gastos de movilidad, alojamiento, comida y viáticos, etc. (fs. 99/100).

Que en fecha 9/10/2015 y por medios electrónicos, la firma Turbinas Industriales Sudamericanas envió a la D.P.E. un presupuesto por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

suma de USD 62.290 por veinticinco (25) días de mano de obra de dos (2) técnicos, surgiendo del mismo que es la cantidad mínima de días que TIS estima para completar el alcance del suministro, incluido dentro del precio movilidad desde y hacia Bahía Blanca, alojamiento, comidas y viáticos (fs. 101).

Que fue incorporada una cotización de divisas del Banco Nación al 9/10/2015 (fs.102) por la Jefe Departamento Administrativo Patricia VALENCIA.

Que asimismo, en su reverso solicitó: *"...desafectar lo imputado a fs. 71 y afectar la suma de \$ 589.574,85 conforme presupuesto cc.09. Fedei - Ushuaia - 431..."*.

Que obra detalle de imputación preventiva N° 214 de fecha 13/10/2015 en la que se indica: *"...SE ANULA NOTA PEDIDO 461/15. SE IMPUTA LO SOLICITADO..."* (fs. 103/104).

Que se agregó la Nota N° 2191/2015, Letra: DPE de fecha 13/10/2015 por la cual el Jefe Div. Mantenimiento Mecánico, Ing. Manuel MIRANDA, le remitió al Jefe del Departamento Administrativo el listado de repuestos necesarios para las tareas de mantenimiento que se llevarían a cabo sobre el turbogenerador denominado TG5, detallando que los obrantes en el Anexo I son repuestos en stock en la DPE, y en el Anexo II son repuestos que se solicitarían a título de préstamo a la firma Total Austral (fs. 105/107).

Que obra agregada copia fiel del Acta Compromiso de fecha 22/9/2015 firmada por el Presidente de la DPE, en función del acuerdo alcanzado para la reposición de repuestos cedidos por la firma Total Austral S.A., en calidad de préstamo, con el objeto de efectuar la reparación del generador (fs. 108/109).

AF

Que, en aquel entonces, Presidente de la D.P.E. Juan Carlos SALDIVIA, emitió en fecha 13/10/2015 la Resolución D.P.E. N° 449/15, por la que dispuso en su artículo primero dejar sin efecto la Resolución D.P.E. N°416/2015 atento la urgencia de dar inicio a los trabajos y las observaciones formuladas por el organismo de control al procedimiento realizado y seguidamente, conforme su artículo segundo, autorizar la contratación directa de la firma Turbinas Industriales Sudamericanas (TIS) por un total de veinticinco (25) días de trabajo, conforme presupuesto de fs. 101, por la suma total de U\$S62.290, indicándose que debía emitirse la correspondiente Orden de Compra con carácter de muy urgente (fs. 130/131).

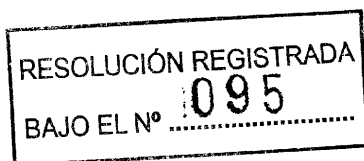
Que obra el Acta de Constatación TCP N° 42/15 D.P.E. (CONTROL PREVIO) de fecha 16/10/2015 suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante C.P.N. Oscar SEGHEZZO (fs. 132).

Que consta el detalle de imputación preventiva interna correspondiente a la Nota pedido de compra N° 000505/2015; detalle de imputación preventiva interna de fecha 16/10/2015 de desafectación del monto de \$ 589.574,85 Compra Directa 136/2015; detalle de imputación preventiva de fecha 16/10/2015 de afectación del monto de \$ 589.574,85 Compra Directa 136/2015 (fs. 133/135).

Que se agregó al expediente del Visto la Orden de Compra N°450/2015 de fecha 16/10/2015 a nombre de Turbinas Industriales Sudamericanas S.R.L. (en adelante TIS) por contratación mano de obra para la reparación del generador de gases Siemens SGT-200 Tornado Turbogenerador N° 5, por la suma de pesos argentinos \$589.574,85; plazo de entrega 25 días; condiciones de pago: 30 días fecha factura; descripción del ítem: "...SERVICIO DE MANT Y REP DE MAQUINAS -EQUIPOS, 1. ANÁLISIS DE PARÁMETROS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

E INSPECCIÓN INICIAL 2. DESARME Y VERIFICACIÓN DE LA FALLA EN EL GENERADOR DE GASES 3. REPARACIÓN DEL DESPERFECTO 4. ARMADO Y PRUEBA FUNCIONAL DEL EQUIPO 5. ELABORACIÓN DEL INFORME..." (fs. 136).

Que mediante Nota N° 2223/2015, Letra: "D.P.E." de fecha 16/10/2015 el Director de la D.P.E., Ing. Adrian BERTONI, elevó a la empresa TIS la Orden de Compra N° 450/2015, indicando que debería conformar la garantía de adjudicación mediante póliza con seguro de caución a favor de la D.P.E. sin reservas ni limitaciones por la suma de pesos argentinos \$ 58.957,48 (fs. 137/142).

Que obra la nota de la firma TIS del 30 de octubre de 2015, con fecha de recepción en la D.P.E. el 5/11/2015, remitiendo la póliza de caución original N° 150240168547 y un suplemento (fs. 145). Asimismo consta copia fiel de la póliza de seguro de caución mencionada y certificaciones de firmas por Escribana y Colegio de Escribanos (fs. 146/152).

Que se agregó a los actuados copia simple de Nota N° 1995/2015, Letra: "D.P.E.", de fecha 15/9/2015, por la que el Presidente de la Dirección le solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica la ampliación de la obra aprobada por Resolución C.E. N° 1227 por un monto de \$ 1.324.597,30 quedando el monto final de dicha obra en la suma de \$1.885.078,00, debido a una modificación en el listado de repuestos y mano de obra en función del avance en la investigación de la falla y averiguaciones realizadas con especialistas. En la memoria descriptiva se indica: "...se procederá a desarmar el generador de gases mencionado con el fin de remover los depósitos ya existentes en forma mecánica...", acompañando una planilla de cómputo y presupuesto por la suma indicada (fs. 153/155).

A
AF

Que el Jefe Departamento Generación de la D.P.E., Ing. Juan Pablo MARINI, informó al Director Ing. Adrián BERTONI, mediante Nota N°2557/2015 Letra: DPE de fecha 25/11/2015, que: *“... en el curso de las tareas de reparación sobre el generador de gases del turbogruppo TG-5 que viene llevando a cabo la empresa TIS, según O/C 450/15, en el día de la fecha se detectó una novedad de suma relevancia. La misma surge luego de concluidas las tareas que motivaron la intervención sobre los cojinetes de la turbina, en el sector de las cámaras de combustión(...) (...) se detectó que los aros que vinculan las mismas no permiten el montaje correcto. Al extraer los mismos para verificar su estado, dado que no se encuentran a la vista, se comprueba que presentan signos de erosión por vibrado, no siendo aceptables para un uso seguro de la unidad.*

Los aros en cuestión, con número de parte RT33028A “Support Ring” no obran en el stock de repuestos de este DPE, ni existen antecedentes que se haya contado con ellos anteriormente, por lo que además deberán incluirse en el listado de repuestos informado al FEDEI. Dado que se trata de componentes cuya rotura en cualquiera de los 16 aros conllevaría indefectiblemente la destrucción parcial, o total, de los alabes de la turbina, es necesario el reemplazo de los mismos, PREVIO A CONTINUAR CON EL MONTAJE FINAL Y PUESTA EN SERVICIO.

Por lo expuesto, se consultó a la firma Siemens la disponibilidad inmediata de los mismos. Dicha firma contaría con stock para entrega inmediata, con un precio de GBP 8500,80 (Libras ocho mil quinientas con 80/100) por el juego completo de aros.

Se deja constancia de la URGENCIA con que se requiere la adquisición de dichos elementos, dado que la TG5 permanecerá FUERA DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 095



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

SERVICIO hasta tanto se cuente con el material y recién en ese momento se retomen las tareas de montaje y puesta en servicio. Se aclara además que ante una eventual salida de servicio de la TG7 (Rolls Royce, máquina de base de la Central Térmica Ushuaia) la potencia instalada se ve reducida por la indisponibilidad de la TG5, pudiendo la demanda superar a la potencia instalada con lo que se vería seriamente resentido la normal prestación del servicio eléctrico, debiendo recurrir a cortes rotativos.

En Anexo adjunto se incluyen fotografías del estado en que se hallaron los aros...". Asimismo, se agregó como Anexo I tres (3) fotografías, con los comentarios: "...Vista de un aro N° de parte RT33028A..", "...Se aprecia pérdida de material importante en aro superior..", "...Se observa diferencia de espesores producida por perdida desigual de material..." (fs. 156/157).

Que a fs. 158/159 consta impresión de correo electrónico referentes a la consulta a Siemens sobre disponibilidad y costo del repuesto (juego 16 aros); a fs. 160 obra impresión de correo del 17/12/2015 solicitando publicar urgente el pedido de cotización del repuesto; a fs. 161 formulario Compra Directa N°136/2015 del 1/12/2015, referente al Expte. 214/2015 solicitando Cotizar provisión de aros, plazo de entrega inmediata, condiciones de pago 30 días fecha factura; fs. 162 impresión página compras-contrataciones-DPE del 1/12/2015 de donde surge la contratación del repuesto en trámite; fs. 163 impresión página "TDF Compras", del 2/12/2015, donde consta el pedido de cotización para el repuesto relativo al Expte. E N° 214/2015-DPE.

Que a fs. 164/184 se agregan impresiones sin firmar, con rótulo de Siemens con fecha 1 de diciembre de 2015, relativas a la cotización del repuesto SUPPORT RINGS material RT33028A por la suma de GBP 8.500,00 precio total por material entregado en Tierra del Fuego, condiciones generales, términos

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

y condiciones para la venta de equipos; a fs. 185 se agrega cotización oficial del Banco Nación de principales divisas al 30/11/2015; a fs. 186 detalle de imputación preventiva, afectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 187 detalle de imputación preventiva, desafectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 188 Detalle de imputación Compromiso, afectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 189 Detalle de imputación Compromiso, desafectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 190 Detalle de imputación Devengado, afectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015.

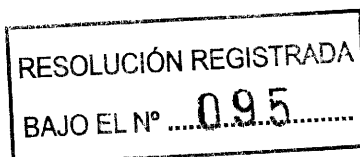
Que se agregó copia fiel de la Resolución D.P.E. N° 517/15 de fecha 1/12/2015 por la que el Director Ing. Adrián BERTONI resolvió autorizar la contratación directa de la firma Siemens S.A. para la adquisición de dieciséis (16) aros RT33028A en el marco de la reparación del Turbogenerador TG 5 por la suma de LIBRAS ESTERLINAS OCHO MIL QUINIENTOS CON OCHENTA CENTAVOS (£ 8.500,80.-) estimando su equivalente en pesos argentinos CIENTO VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 124.044,52.-) (fs. 191).

Que consta la Orden de Compra N° 537/2015 a nombre de Siemens S.A. por la provisión del repuesto mencionado por un valor de \$ 124.044,52, de plazo de entrega “...INMEDIATA...” (fs. 192).

Que se incorporó copia de la Factura E N° 0229-00000018 de fecha 2/12/2015 por la suma antes mencionada, con firma ilegible (en original), sin sello identificatorio y con el comentario: “...recibí conforme...” (fs. 193/194); a la cual se agregó el Remito R Siemens N° 0290-00003811 de fecha 30/11/2015 con sello de recibido el 2/12/2015 por la Dirección Prov. de Energía Almacenes y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Depósitos Generación, firma y sello aclaratoria del Ing. Manuel MIRANDA, Jefe Div. Mantenimiento Mecánico (fs. 195).

Que en fecha 3/12/2015 el Director Ing. Adrián BERTONI emitió la Resolución D.P.E. N° 520/15 por la cual se resolvió aprobar la cancelación de la Factura E N° 0229-00000018 de la firma Siemens S.A. por la suma de \$124.044,52 equivalente a Libras Esterlinas ocho mil quinientos con 80/100 (£8.500,80.-) referente a la adquisición de dieciséis (16) aros RT33028A (fs. 196).

Que se encuentra la Orden de Pago N° 879/2015 de fecha 3/12/2015 por la suma de \$ 124.044,52 firmada por Carolina ARTETA, Jefa Sección Tesorería, Laura PAREDES, Jefe División Administración y Patricia VALENCIA, Jefe Departamento Administrativo (fs. 199).

Que a fs. 200 obra fotocopia del cheque N° 00744920, de fecha 11/12/2015 por \$116.841,84.

Que se incorporó a las actuaciones el comprobante de transferencia interbancaria emitido por el Banco Nación el 11/12/2015 por el importe total de \$ 116.871,84 (fs. 201).

Que la D.P.E. emitió el Detalle de imputación devengado desafectación por \$ 124.044,52 (fs. 202) y en la misma fecha Detalle de imputación Pagado afectación por \$ 124.044,52 (fs. 203); asimismo, obra detalle de asientos en libro contable con firma del C.P. Roberto BOGARIN, Jefe Departamento Contable (fs. 204/205).

Que constan en los presentes actuados copias simples de la recomendación elevada por la Comisión de Asuntos Técnicos al CE del Consejo Federal de Energía Eléctrica respecto a las modificaciones de la obra

AF

oportunamente aprobada, sugiriendo la aprobación bajo el mismo código y por el monto de \$ 1.885.078,00 (fs. 206/209).

Que fue agregado en autos el certificado de retención N° 0000-2015-000095 del 11/12/2015 y la Nota N° 2703/15, Letra: D.P.E. del 17/12/2015 dirigida a Siemens por la que se remite copia fiel del pago efectuado por la factura emitida y retenciones (a fs. 210/211).

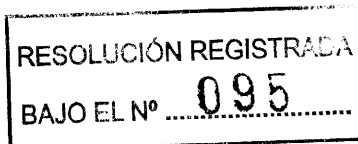
Que se incorporó -sin firmar- el Informe Rev. 1, elaborado por Turbinas Industriales Sudamericanas (fs. 212/248).

Que a través de Nota N° 2731/2015, Letra: DPE de fecha 17/12/2015, ingresada en la D.P.E. el 21/12/2015, el Jefe Div. Mantenimiento Mecánico, Ing. MIRANDA, informó al Director Ing. Adrián BERTONI que las tareas sobre la unidad TG-5 quedaron en suspenso a partir del sábado 12 de diciembre a raíz de la aparición de inconvenientes con el sistema de control e instrumentación, llevando a cabo varias conversaciones con el Help Desk de Siemens a fin de diagnosticar y solucionar los problemas; informando que también fue necesario el reemplazo de dos placas del sistema de control, números de parte CT92474A/9 y CT92471C/06 e indicando que el día anterior a la nota se habían completado las reparaciones necesarias para devolver al servicio el sistema de control de la mencionada unidad con lo cual se encontraba disponible para continuar con las tareas de calibración y comisionamiento indicadas por TIS en el informe del 12/12/15 (fs. 249).

Que mediante Nota N° 2740/2015, Letra: DPE de fecha 18/12/2015, con sello de recepción en la D.P.E. del 23/12/2015 (fs. 250/255), el Ing. MIRANDA a/c del Depto. Generación se dirigió al Director Ing. BERTONI, informándole respecto de los trabajos de reparación en el TG-5, contratados con la firma TIS a la cual se solicitó la mano de obra especializada y el herramental



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

específico para dicha tarea. Asimismo, del informe se desprende que las tareas se iniciaron el viernes 23/10/15 y recién el 17/12/15 la unidad se encontró reparada y disponible para continuar con las tareas de calibración y comisionamiento.

Que se encuentra agregada copia de la Factura de Turbinas Industriales Sudamericanas letra E N° 0003-00000024 del 18/01/2016 por la suma de \$ 589.574,85, concepto mano de obra reparación generador de gas Siemens SGT-200 Tornado Turbogenerador N° 5, con sello de recepción en la DPE el 21/01/2016 (fs. 257). A fs. 257 vta. se indica: "...Recibí conforme según OC 450/15..." por el Jefe Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI, en fecha 18/04/2016.

Que a fs. 258 obra otra copia de la misma factura y en el reverso dos pases seguidos del Director Ing. Adrián BERTONI al Presidente. En el primero, del 24/02/16, se indicó que: "...Se adjunta informe 2741/15 de fecha 22/12/15 y factura correspondiente a la orden de compra 450/15..."; en el segundo pase, del 02/03/16 refiere: "...Se adjunta informe y factura correspondiente a O/C 450/15 para autorización de pago..."

Que a fs. 259 se agregó copia simple de Factura Turbinas Industriales Sudamericanas letra E N° 0003-00000026 del 29/02/2016 por la suma de pesos \$822.153,48 con la descripción: "...Trabajos imprevistos, complementarios a la Orden de Compra N° 450/2015 (Expediente N° E-214/2015 Compra Directa N° 136/2015) necesarios para culminar la reparación del desperfecto existente (vibración) en la unidad generadora de gases marca Siemens SGT-200 Tornado, que equipa al Turbogenerador N° 5 de la Central Termoeléctrica de Ushuaia, consistentes en mano de obra adicional por 372 horas (más sus viáticos, movilidad, alojamiento, comida) comunicados a los Ing. Juan Carlos Saldivia, Juan Pablo Marini y Adrián Bertoni de la DPE,

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

constatados según las planillas de horarios aprobadas y aceptados según el acta de recepción de servicio del 29-12-2015, que da cuenta la puesta en funcionamiento y calibración del equipo...”.

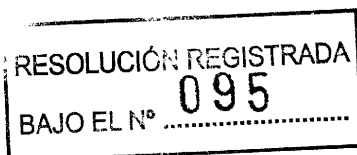
Que a fs. 260 consta fotocopia de carta documento Correo Argentino CD 707736553, remitida por el Sr. Willian M. SWAN en carácter de representante de la firma TIS dirigida a la Dirección Provincial de Energía (sello de correo 22/03/16, sello de recepción D.P.E. de fecha 4/04/16) por la cual se intimó al pago de la Factura E N° 0003-00000024 del 18/01/2016 por la suma de \$ 589.574,85, atento que su vencimiento se produjo el 18 de febrero de 2016 y a la fecha no se había realizado la transferencia en la cuenta bancaria informada, además de reclamar los intereses moratorios y resarcitorios. Asimismo, intimó al pago de la Factura E N° 0003-00000026 de fecha 29/02/2016 por la suma de pesos \$ 822.153,48 y por la devolución de la póliza de caución.

Que en fecha 4/4/2016 el Director Ing. Adrián BERTONI mediante Nota N° 431/2016, Letra DPE informó nuevamente al Presidente del Ente sobre la recepción de la Factura N° 003-00000024 de la Empresa TIS, correspondiente a la Orden de Compra N° 450/15; asimismo indicó que posteriormente se recibió la Factura N° 003-00000026 por \$ 822.153,48 la cual no tiene Orden de Compra y corresponde a la extensión de los trabajos realizados sobre la TG5 por encima de lo pautado mediante Orden de Compra original, agregando que fue recepcionada la Carta Documento el 4 de abril en la que se intima al pago de ambas facturas, por lo cual sugiere la intervención legal a fin de definir los pasos administrativos.

Que tomó intervención la Dra. Femanda SUAREZ GRANDI, adjuntando proyecto de contestación de carta documento y solicitando se indique si la obra se encuentra en garantía (fs. 261 vta.).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que se encuentra agregada a rfs. 262 la Carta Documento Correo Argentino N° 731476995 (original) remitida por el Sr. Willian M. SUAN a la Dirección Provincial de Energía (sello de recepción en el correo 26 de abril de 2016) en respuesta a la CD de la D.P.E. fechada 14/4/2016, intimando al pago de la multa por \$41.270,25 por pago fuera de término de la Factura E N° 0003-00000024 de fecha 18/1/2016, vencida el 18/2/2016, acreditándose la transferencia en fecha 22 de abril de 2016, además de intimar al pago de la Factura E N° 003-00000026 de fecha 29/2/2016 por \$ 822.153,48 entregada en fecha 21/3/2016 de condición de pago contado, aceptada en los términos del artículo 1145 del Código Civil y Comercial en fecha 5/4/2016 por trabajos imprevistos complementarios a la Orden de Compra N° 450/2015, necesarios para culminar la reparación del desperfecto existente en la unidad generadora de gases marca Siemens SGT- 200 Tornado, que equipa al Turbogenerador N° 5, consistentes en mano de obra adicional, más viáticos, movilidad, alojamiento y comida, convenidos oportunamente con los Ing. Juan Carlos SALDIVIA, Juan Pablo MARINI y Adrián BERTONI. Según refiere la misiva: *"...Dichos trabajos fueron aprobados respecto de su realización y cotización, en los términos del art. 18, 37 y 38 de la ley 1015 mediante comunicaciones electrónicas recibidas de la dirección adrián.bertoni@dpe.com.ar que obran en nuestro poder como prueba y que pongo a su disposición como constancia en nuestras oficinas, además de los técnicos de nuestra empresa que son testigos de la aprobación del monto y los trabajos solicitados en carácter de urgencia a fin de que las turbinas quedaran operativas..."*.

Que a rfs. 264 obra la Carta Documento N° 418187236, remitida por la D.P.E. a la Empresa TIS, con sello de recepción en el Correo Argentino del 14/4/2016, por la cual el Director Ing. Adrián BERTONI indica que el

A
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

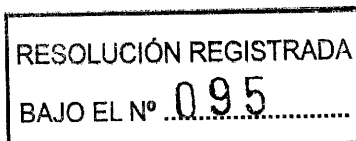
20/4/2016 depositarían la suma de \$ 589.574,85 en concepto de Orden de Compra autorizada y aprobada en el marco del Expte. Letra: E N° 214/2015 - Resolución DPE N° 449/2015, en tanto que no así respecto de la suma de \$882.153,48 resultando dicho monto reclamado arbitrario, improcedente, no autorizado ni aprobado por la D.P.E. en el marco del expediente administrativo citado. A su vez se señala que no resulta aplicable al caso el artículo 1145 del CCN referenciado en función del artículo 2 y siguientes de la Ley provincial N°1015, además que la póliza sería devuelta por correo postal.

Que a rfs. 265/266 es agregada copia fiel de la Resolución D.P.E. N°105/16 de fecha 20/4/2016 por la cual el Presidente de la D.P.E. resuelve aprobar la cancelación de la Factura E N° 0003-00000024 de Turbinas Industriales Sudamericanas por la suma de \$ 589.574,85 referente a un total de veinticinco días de trabajo según lo detallado en la Orden de Compra DPE N°450/2015, indicando asimismo que se debía proceder a la devolución de la Póliza de Caución.

Que a rfs. 267/268 se encuentran los Detalles de Imputación de fecha 20/4/2016: “...*Compromiso Desafectación...*” por \$ 589.574,85 y: “...*Devengado Afectación...*” por el mismo monto; a rfs. 269 se encuentra la constancia de vigencia del certificado de cumplimiento fiscal DGR Tierra del Fuego correspondiente al contribuyente TIS emitida el 20/04/2016 y a rfs. 270 la constancia de inscripción AFIP de TIS; a rfs. 271 la Orden de Pago N° 166/2016 del 20 de abril de 2016 por la suma de \$ 589.574,85 firmada por la Jefe de Sección Administración Cintia L. FERNÁNDEZ., la Jefa de Sección Tesorería Carolina ARTETA y la Jefe del Departamento Administrativo Patricia VALENCIA, todas de la D.P.E., con sello pago registrado en fecha 22/4/2016.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que se incorporó al expediente del Visto el Detalle de Imputación "Devengado Desafectación" por \$ 589.574,85 de fecha 22/4/2016 (rfs. 272) y a rfs. 273 el "Pagado Afectación" por el mismo monto y fecha.

Que a rfs. 274 obra el cheque Serie P N° 00744926 de fecha 22/4/2016 por la suma de pesos \$ 554.300,35 con la inscripción en el reverso depositar a favor de Turbinas Industriales Sudamericanas; a rfs. 275 obra el comprobante del Banco Nación, con sello de fecha 22/4/2016, de transferencia interbancaria por la suma referida; a rfs. 276 y 277 copia de libros contables con detalle debe haber y retenciones practicadas, con fecha de emisión de las planillas 26/04/2016, sello de CP Alba Esther CAICHEO Jefe División Contable, firma e indicación de fecha "...4-5-16..."; a rfs. 278 comprobante AFIP SI.CO.RE, certificado N° 0000-2016-000020 del 22/04/2016 retención por monto \$11.691,50.

Que mediante Nota N° 745/2016, Letra: "D.P.E." de fecha 5/5/2016 la Sra. Laura PAREDES, Jefe división Administración, informó a Turbinas Industriales Sudamericanas el pago de la Factura E N° 3-024, adjuntando comprobantes originales de retenciones ingresos brutos y fondo social (DGR R—200) (rfs.279/280).

Que por Nota N° 569/2016, Letra: D.P.E. de fecha 5/5/2016 el Director Ing. Adrián BERTONI se dirigió a la firma TIS a efectos de devolver el original de la Póliza de Seguro de Caucción; a rfs. 282 consta copia simple de la Nota de fecha 30/10/2015 por la cual TIS remitió la póliza a la DPE; a rfs. 283 copia fiel de la planilla de correo de fecha 05/05/2016 de la cual surge envío a TIS bajo CU 06812073 5.

Que obra proyecto de carta documento remitido por la Dra. SUAREZ GRANDI al Director de la D.P.E., a fin de responder la segunda carta

AF

documento de la firma TIS (rfs. 284); se agregó a rfs. 285/286 copia simple de planilla de correo del 5/5/2016 y reporte de la pieza CU 06812073 5-AR indicando que ha sido entregada en fecha 10/5/2016.

Que se incorporó al expediente del Visto la CD 745129134 por la que el Director Ing. Adrián BERTONI respondió a Turbinas Industriales Sudamericanas la CD 731476995, haciéndole saber que respecto del reclamo por multa por pago fuera de término y pago de la Factura E N° 0003-00000026 debía presentar formalmente y administrativamente, por mesa de entradas de la D.P.E., toda la documentación que corresponda y considere necesario previo a iniciar cualquier acción judicial, indicando además que, analizada por el Ente sería enviada para intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia. (rfs. 287).

Que a través de Nota N° 826/2016, Letra: D.P.E. de fecha 9/6/2016, el Director Ing. BERTONI se dirige al Presidente informando respecto de la intimación de TIS al pago de la Factura 003-026 por \$ 822.153,48: Indicó que la Orden de Compra N° 450/15 emitida el 16/10/15, de acuerdo a la cotización del 09/10/16 de fojas 101 preveía que si los trabajos sobre la TG5 se realizaban en conjunto con la TG6 -hecho que efectivamente aconteció- el monto de movilidad terrestre durante 6 días (USD 3650) no sería facturado de acuerdo al e-mail de fecha 14/9/2015.

Que a continuación (rfs. 294 vta.) las actuaciones son giradas -sin fecha- por el Director Ing. BERTONI al Departamento Legal.

Que en fecha 15/6/2016 ingresó a la D.P.E. escrito titulado: *“...Insta reclamo de pago de facturas por adicionales y multas por mora. Pronto despacho. Reserva intereses y daños...”* y documental adjunta, en un total de 31 hojas (rfs. 295/325).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 095



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que en dicho escrito surge que William M. SWAN, Socio Gerente de TIS, se dirige al Presidente del Ente a efectos de presentar la documentación respaldatoria del reclamo de pago de la multa por pago fuera de término y Factura E N° 0003-00000026, explicando el detalle del adicional dividido en mano de obra, movilidad, alojamiento y comidas.

Que obra una Carta Documento remitida por William M. SWAN y dirigida a la Dirección Provincial de Energía, con fecha de ingreso al Correo Argentino del 22/9/2016 (rfs. 326) por el cual se reclama al Presidente del Ente se informe el número otorgado y estado de tramitación del expediente administrativo iniciado en reclamo del pago de la multa por pago fuera de término de Factura E N° 003-00000024 y el pago de la Factura E N° 003-00000026, solicitando sirva la misiva de pedido de pronto despacho por el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de silencio administrativo y mora de la administración que dejará expedita la vía judicial.

Que se dió intervención al servicio jurídico permanente de la D.P.E., emitiendo la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI el Dictamen Legal D.P.E. N° 30/2017 de fecha 19/7/2017 (rfs. 344/346) dirigido al Secretario de Energía, expidiéndose sobre la procedencia del pago a la contratista de los adicionales de la Factura E N° 0003-00000026. La letrada interviniente entendió que: “...la autoridad competente se encuentra facultada, teniendo en cuenta la documental que se encuentra agregada en autos, a reconocer los días en más trabajados por la contratista que fueron necesarios para lograr la finalidad y objeto principal de la presente obra.

Conforme la teoría de la imprevisión, destacando a Roberto Dromi en su obra 'Licitación Pública' pág. 594, se sostiene:


AF

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

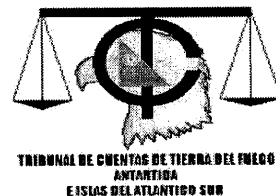
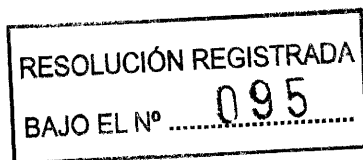
'La imprevisión tiende a mantener la ecuación económica del contrato alterada por el acontecimiento de algún hecho extraordinario e imprevisible que lo vuelve ruinoso para una de las partes. Se trata de dificultades materiales o hechos naturales anormales que se presentan en la realización de la prestación contractual y que no pudieron preverse, sea por la Administración o por el particular cuando se formalizaron los proyectos presupuestales de la obra o cosa (..)' C2º CCy Minería San Juan 6/5/83, ICFSA SA c/Gobierno de la Provincia de San Juan' RED 19-444- (El subrayado me pertenece).

La aplicación a los contratos administrativos de la teoría de la imprevisión es de origen jurisprudencia, quedando acreditado con los antecedentes administrativos. El planteo principal de la contratista, es en cuanto a la ampliación de tareas y trabajos que han ocurrido al momento de desarmar- la TG5. Y conforme el objeto contractual, estos acontecimientos sobrevivientes, obligaron a la contratista (estando en conocimiento la Administración mientras surgieron), a dar la solución técnica adecuada para lograr el resultado final del contrato administrativo, que sería el armado y puesta en marcha de la TG5.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, este adicional superaría el 20% del art. 34 punto 67 del Decreto 674/11, del total adjudicado en las condiciones y precios pactados, se sugiere aplicar el art. 34 punto 105 del mismo Decreto, ya que sería necesario modificar el Reglamento, agregando un porcentaje mayor, que contemple estos trabajos técnicos que surgieron al desarmar la TG5 y que no fueron presupuestados por la Administración ni por la contratista.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(...) Se aclara que de existir otras cuestiones técnicas no analizadas administrativamente hasta aquí, o de existir cuestiones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, correspondería ser manifestada por la autoridad competente -Presidencia- previo a contestar formalmente el reclamo del contratista respecto del pago de dicho adicional.

Sugiriendo previo a cualquier decisión de pago, dar intervención que correspondiere al Tribunal de Cuentas de la Provincia...".

Que las actuaciones del Visto fueron giradas a este Tribunal de Cuentas Provincial mediante Nota N° 2905/2017, suscripta por el Vicepresidente Ing. Federico Luis AGUILLON (rfs. 347), ingresando a este Organismo en consulta.

Que a fin de darle debida intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, se remitió el expediente del Visto al Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUAREZ, quien giró las actuaciones a la letrada del Cuerpo de Abogados Dra. Griselda E. LISAK.

Que la letrada interviniente emitió el Informe Legal N° 225/2017, Letra: T.C.P.-C.A., indicando en primera medida que: *"...La función de asesoramiento prevista en el artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50 y el procedimiento para el tratamiento de las consultas que se efectúan a este Órgano de Control se encuentra reglado mediante Resolución Plenaria N°124/2016.*

De acuerdo al artículo 2 inciso d) del Anexo I de la citada resolución, la autoridad facultada para la formulación de consultas es, en el caso de los entes autárquicos o descentralizados, la máxima autoridad o el funcionario que tenga a su cargo la representación legal del ente de que se trate.

En el presente caso la consulta fue formulada por el Vicepresidente

A
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de la Dirección Provincial de Energía, no surgiendo de las actuaciones si a la fecha de remisión del expediente se encontraba a cargo de la Presidencia, máxima autoridad del ente (...).

(...) Por lo expuesto, para cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 2 inciso d) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 debería demostrarse que el Vicepresidente del Ente se encontraba, al momento de la consulta efectuada a este Tribunal, en ejercicio de la Presidencia por impedimento o ausencia temporaria del Presidente.

No obstante lo señalado, procederé al análisis de la consulta, atento el largo tiempo transcurrido desde que la empresa TIS efectuara el reclamo sin contar con resolución administrativa a la fecha, habiendo quedado paralizadas las actuaciones desde el 19 de julio de 2017, cuando se emitiera el Dictamen Legal DPE N° 30/2017...”.

Que abocándose a la consulta efectuada por el Vicepresidente de la D.P.E., la letrada dictaminante, informó que: “...si bien los trabajos no fueron autorizados formalmente más allá de los 25 días de la orden de compra, el desarrollo de las tareas con la colaboración del personal y consentimiento del Jefe de Generación y Jefe Mantenimiento Mecánico de la DPE, pudieron llevar a creer a la empresa que los trabajos serían retribuidos.

Al comentar el Dr. Pedro J. J. COVIELLO el Caso `IATASA (Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina S.A.) c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires´ (del 19-10-2010), señala que: `a)...b) La Sala M de la Cámara Civil también intervino en la especie, a través del voto de la jueza Díaz de Vivar, quien precisó: 'Si bien los trabajos no fueron autorizados reglamentariamente por autoridad competente dentro de las estipulaciones contractuales, no cabe duda que sin perjuicio de las responsabilidades funcionales en que pudieron



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°095.....



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

haber incurrido los autorizantes, la actora cumplió con exigencias de funcionarios estatales que la pudieron llevar a creer que las tareas realizadas serían retribuidas. Esto es lo que por razones de equidad y más allá de no tratarse de una contratación [...], me lleva a concluir que deben ser concretadas a través de la figura del enriquecimiento sin causa, aplicable también en materia administrativa'. (autor citado, "El Enriquecimiento Sin Causa en la Contratación Pública").

En cuanto a los recaudos para la procedencia de la figura del enriquecimiento sin causa, se ha sostenido: 'Los requisitos que doctrinaria y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso son: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil -nacida de un contrato o de la ley -para remediar el perjuicio (conf. Dict. 241:115). (PTN, Dictamen 32/2012 - Tomo: 280, Página: 107).

Respecto de los alcances de la indemnización, se ha dicho: 'Cuando a una situación puedan resultarle aplicables los principios del enriquecimiento sin causa, debe tenerse presente que en este marco el crédito del empobrecido no puede exceder de su empobrecimiento ni tampoco del enriquecimiento de la demandada, estando por tanto sometido siempre al límite menor (conf. Dict. 238:9; 239:17)'. Dictamen citado de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Aunque es claro que se incumplió con lo previsto en la Ley provincial N° 1015 y Decreto provincial N° 674/11 (Anexo I artículo 34 ptos. 65 y 66), ya que se realizaron reparaciones por técnicos de TIS sin un contrato

A
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

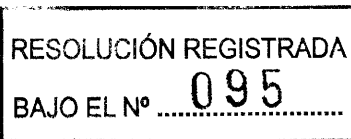
vigente, contrariándose así el denominado elemento forma, este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aún ante la falta de contrato, acreditada la contraprestación por el particular deberá abonarse el servicio prestado a favor de la Administración con el amparo en la Teoría del 'enriquecimiento sin causa', más allá de la responsabilidad que le corresponda al funcionario responsable de tal circunstancia.

En tal sentido por Acuerdo Plenario N° 2370 se expresó que '(...) en relación con la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificados las prestaciones, aún en el supuesto de la inexistencia de contrato, con base a la figura del enriquecimiento sin causa a favor del Estado, este Organismo de Control se ha expedido a través de la Resolución Plenaria N°226/12, en que se indicó:

'En relación con la figura del enriquecimiento sin causa en el marco de los contratos administrativos y su relación con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus precedentes, entre ellos, la causa 'Ingeniería Omega ', cabe hacer referencia a la exposición realizada por la Dra. Laura MONTI (Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en el marco de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo celebradas en la ciudad de Mendoza en el año 2007, quien al respecto señaló: 'El pronunciamiento en autos 'Ingeniería Omega'; allí la Corte sostuvo que no correspondía fundar la decisión condenatoria, como lo había hecho el tribunal apelado, en los principios del enriquecimiento sin causa, toda vez que ello importaba una grave violación del principio de congruencia, puesto que la actora había fundado su demanda de 'cobro de pesos' en el supuesto incumplimiento contractual, y no en la institución citada. En este sentido recordó su jurisprudencia, según la cual los presupuestos de procedibilidad de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

la acción de enriquecimiento sin causa deben ser previstos al incoarse la demanda, así como también que la carga de su prueba corresponde a la actora'.

De ello se desprende que el rechazo al pago en favor del particular fundado en el enriquecimiento sin causa, no se debió a la improcedencia de reconocer un gasto en favor de un particular por la prestación de un servicio, sino en la violación del principio de congruencia, en el sentido de que no cabía resolver una causa en base a dicha figura cuando no fue alegado por la parte actora al instaurar la demanda, la que -por el contrario- fundó su pedido en la figura del incumplimiento contractual.

A su vez, la Dra. MONTI hizo referencia a una causa más reciente 'Cardiocorp' indicando al respecto que: 'la Corte en su composición actual tuvo opiniones divergentes sobre el tema, a saber: a) corresponde pagar a quien realizó prestaciones a la Administración sobre la base del enriquecimiento sin causa; b) debe seguirse, en lo sustancial, la jurisprudencia que surge del caso 'Ingeniería Omega' c) la sentencia de cámara que reconoció la responsabilidad estatal con base en la institución citada queda firme, por aplicación de lo fórmula del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación'.

De lo expuesto se deduce, como señalamos al principio, que la Corte sigue considerando que es posible fundar una acción de responsabilidad estatal en el enriquecimiento sin causa de los órganos públicos'.

Una vez sentado ello, señaló: '...Este reconocimiento no implicará eludir sino, antes bien, sancionar a los funcionarios que, eventualmente, pueden haber intervenido... '.

Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que resulta viable cancelar el pago en favor de los particulares cuando, a pesar de no haberse suscripto un convenio, resulte acreditada la efectiva


AF

contraprestación en favor de la Administración. Sin embargo dichos pagos tendrán su fundamento en la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual’.

Que siguiendo esos lineamientos y la citada jurisprudencia de este Tribunal de Cuentas, reiterada en Resolución Plenaria N° 103/2015 y N°138/2016 entre otras, el pago sería procedente aunque no se haya suscripto nueva orden de compra o ampliación, acreditada la contraprestación, con fundamento y los alcances propios de la figura del enriquecimiento sin causa...”.

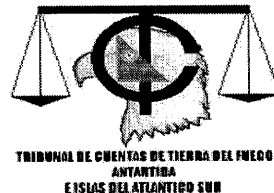
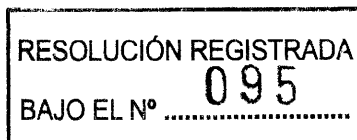
Que la letrada dictaminante, continuando con su análisis, se expidió respecto a los intereses reclamados por la firma TIS: “...En principio no surge de las actuaciones una intimación de TIS respecto de un pronunciamiento expreso de la DPE sobre la conformidad definitiva, y las planillas de fs 304/322 referirían a las horas trabajadas, no a la conformidad con los trabajos, por lo que no correspondería en dichas circunstancias abonar intereses de la Factura E N° 0003-00000024...”.

Que finalmente en el apartado III de su Informe Legal, la letrada arribó a la siguiente conclusión: “...Por lo expuesto, de acuerdo a la documentación obrante en las actuaciones a este entonces, entiendo que correspondería hacer lugar parcialmente al reclamo realizado por la Empresa TIS respecto a los trabajos complementarios a la O.C. N° 450/15, con fundamento y alcances propios de la teoría del enriquecimiento sin causa; no así al reclamo por intereses de la Factura E N° 0003- 00000024.

Atento el trámite de las actuaciones y la consulta particular realizada, procedería que tome intervención el Plenario de Miembros a efectos de emitir opinión en el marco del trámite de asesoramiento, conforme Resolución Plenaria N° 124/16. Posteriormente deberán reingresar las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

actuaciones a este Tribunal para su intervención por el Auditor Fiscal en el marco del control posterior (Resolución Plenaria N° 15/2006), aconsejando que se realice el seguimiento del mismo atento las irregularidades detectadas en las actuaciones..."

Que compartiendo el criterio vertido por la Dra. Griselda E. LISAK, el Prosecretario Legal Dr. Oscar J. SUAREZ y el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, giraron las actuaciones para la continuidad del trámite en fecha 5/3/2018 (fs. 372 vta.).

Que tomó intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P. Rafaél A. CHORÉN, quien emitió la Nota Interna N° 424/18, Letra: TCP-S.C. de fecha 9/3/2018, compartiendo las conclusiones arribadas en el Informe Legal N° 225/2017, Letra: T.C.P.-C.A.. (fs. 374).

Que analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten las conclusiones expuestas en el Informe Legal N° 225/2017, Letra: T.C.P.-C.A., cuyos términos se hacen propios, resultando procedente su aprobación.

Que en atención a que el expediente del Visto se enmarca en lo dispuesto por el artículo 2º, inciso i) de la Ley provincial N° 50, corresponde dar por concluida la intervención de este Órgano de Control por haberse evacuado la consulta.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 2º, inciso i), 26 y concordadores de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello:

AF

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propio el Informe Legal N° 225/2017, Letra: T.C.P.-C.A., el que en copia autenticada forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Organismo en el marco de las presentes actuaciones, en función de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso i) de la Ley provincial N° 50 y lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra: E, N° 214 del año 2015, caratulado: “S/REPARACIÓN (TG5)” para su devolución, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Sr. Alejandro M. LEDESMA y a su Vicepresidente, Ing. Federico Luis AGUILLON, haciéndoles saber que deberán remitir las actuaciones para su intervención por el Auditor Fiscal en el marco del control posterior.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y al Auditor Fiscal C.P.N. Oscar SEGHEZZO, a los efectos del seguimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a la Letrada interviniente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 095 /18.-

A
2
AF

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
INFORME LEGAL N° 225/2017.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. Letra E N° 214/2015.

Ushuaia, 27 de noviembre de 2017.-

**SR. PROSECRETARIO LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, del registro de la Dirección Provincial de Energía, Letra: E N° 214/2015, caratulado: **"S/ REPARACIÓN (TG5)"**, a fin de emitir informe legal a partir de la solicitud de asesoramiento requerida por el Vicepresidente de la D.P.E., Ing. Roberto Luis AGUILLON.

I.- ANTECEDENTES.

Las actuaciones inician a partir de la Nota N° 1215/2015 Letra D.P.E. del 4 de junio de 2015, incorporada a fs. 1/7, por la cual el Jefe Departamento Generación de la D.P.E., Ing. Juan Pablo MARINI, informa al Director del Ente las acciones llevadas desde el departamento a efectos de solucionar las fallas que mantiene indisponible por vibraciones al turbogenerador identificado como TG5; señalando que se solicitó la cotización, de repuestos no disponibles en stock y mano de obra, a las empresas Siemens (fabricante del turbogenerador) y Turbinas Industriales Sudamericanas "TIS" (que cuenta con certificación del fabricante como proveedor de repuestos y mano de obra capacitada para operar con dichos equipos), para efectuar el desarme del grupo generador y la remoción de los depósitos de aceite carbonizado causantes de la falla.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A fs. 8/14 consta copia simple de Nota N° 1174/2015 Letra D.P.E., del 3 de junio de 2015, mediante la que el Representante Titular C.F.E.E. de la Provincia de Tierra del Fuego, Juan Carlos SALDIVIA, solicita al Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica la iniciación del trámite de aprobación en los términos del artículo 18 del Reglamento de Aplicación del FEDEI - Resol CE N° 08/2007 respecto de la obra "REPARACIÓN CENTRAL TERMICA USHUAIA TURBOGENERADORES EGT TORNADO - USHUAIA".

Conforme consta de la copia, dicha Nota fue recibida el 10 de junio de 2015 por el Consejo Federal de Energía Eléctrica, solicitando un financiamiento de \$ 560.480,70, estimando el plazo de obra en seis (6) meses y detallando los trabajos de la siguiente manera: 1. Tareas a realizar en el sitio (Central Termoeléctrica Ushuaia) a. Generador de Gases: i. Desarme del generador de gases. ii. Limpieza e inspección de componentes. 1. Limpieza e inspección de estator y rotor de compresor, limpieza e inspección de alojamiento de cojinete de entrada, remoción de depósitos de aceite carbonizado, comprobación estado de cojinetes y eje.- iii. Armado del generador de gases. b. Verificaciones de prepuesta en marcha. c. Puesta en Marcha, además de detallar los repuestos necesarios para la inspección.

El 29 de junio de 2015 el Director de la D.P.E. Ing. Adrián BERTONI gira las actuaciones al Departamento Generación a fin de iniciar los pedidos de presupuestos para la adquisición de materiales necesarios y continuidad del trámite.

Mediante Nota N° 1722/2015 Letra DPE del 10 de agosto de 2015 el Jefe Div. Mantenimiento Mecánico, Ing. Manuel MIRANDA, informa al Jefe Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI, las cotizaciones de materiales, repuestos y mano de obra de las dos firmas, enviadas por correo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
electrónico, arrojando un total de USD 31.167 (Ar\$ 493.743,98) la cotización de la empresa Siemens S.A. y USD 62.290,00 (Ar\$ 1.860.344,01) el presupuesto de Turbinas Industriales Sudamericanas; según se informa, la conversión de valores informados en divisas extranjeras se llevó a cabo con la cotización del BNA al día 10/08/2015.

A fs. 16/20 obran impresiones de correo electrónico entre Siemens y personal de la DPE, entre mayo y junio de 2015, referentes a las partes necesarias para abrir y cerrar el grupo generador, entre otras consultas.

Las impresiones de la cotización de SIEMENS, de fecha 15 de julio de 2015 emitida en la ciudad de Buenos Aires, y de los términos y condiciones de venta de servicios, constan a fs. 21/35 y se encuentran firmadas -las impresiones- por el Ing. Manuel MIRANDA, Jefe Div. Mantenimiento Mecánico. De las mismas surge que los servicios cotizados por USD 31.167,00 comprenden mano de obra de un ingeniero especializado y un técnico mecánico, movilización, estadía y manutención diaria del personal descripto, tiempo estimado del trabajo cinco (5) días. Se aclara que los costos de los trabajos serán facturados de acuerdo con los tiempos realmente insumidos, tomando como base las tarifas detalladas en el adjunto.

A continuación nuevamente son agregados los correos electrónicos intercambiados entre personal de la D.P.E. y Siemens (fs. 36/41) con un listado de 43 partes necesarias, imprescindibles para abrir la GG, precio y tiempo de entrega standar.

A fs. 42/52 consta la impresión -suscripta por el Ing. MIRANDA- del correo remitido por Turbinas Industriales Sudamericanas a la Dirección Provincial de Energía, enviando la cotización de Ethos Energy por los repuestos que serían utilizados en la reparación del GG de la TG5, además de la cotización realizada

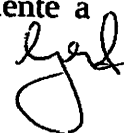
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por ellos de mano de obra (estimada en 25 días, aclarando que de extenderse la cantidad de días por razones ajenas a TIS se realizará la extensión de la OC ya existente o se emitirá una nueva por la diferencia), movilidad, alojamiento, comidas y viáticos.

A continuación, fs. 53/64, se agregó impresión -firmada por el Ing. MIRANDA- del mail enviado por Turbinas Industriales Sudamericanas a la DPE, adjuntando cotización de repuestos de parte de Ethos Energy dirigida a la D.P.E.

El 11 de septiembre de 2015 el Ing. Adrián BERTONI, Director del Ente, solicita al Jefe de Departamento Generación, mediante NOI N° 1958/15, que se realice un cálculo diario del valor de mano de obra a fin de efectuar una comparación válida y determinar el más económico, atento la importante diferencia de valores en las cotizaciones del rubro por el tiempo estimado de labor (5 días en el caso de Siemens y 25 por TIS); a su vez peticona que se indique si se cuenta con los respuestos necesarios para efectuar la reparación y una vez finalizada la misma proceder a la reposición de los elementos utilizados, además de indicarse si el equipo TG5 ha recibido los mantenimientos periódicos a fin de poder encuadrar la reparación como una contratación directa en los términos del artículo 18 inciso g) de la Ley provincial N° 1015.

A fs. 66/68 se adjuntó la impresión, sin firmar, del correo electrónico del 14 de septiembre de 2015, por el cual Turbinas Industriales Sudamericanas detalló la cotización enviada el 1 de julio de 2015, indicando que el cálculo corresponde a ocho (8) horas por día de dos (2) técnicos, durante veinticinco (25) días corridos de trabajo (USD 100 x hora, un total de USD 40.000), la movilidad Bahía Blanca – Ushuaia – Bahía Blanca (3.650) y el alojamiento, comidas y viáticos correspondientes a ambos técnicos (USD 18.640). Por nota se aclara que en caso de realizar los trabajos con anterioridad o posterioridad inmediata a la TG6 (lo cual implicaría un único viaje a Bahía Blanca), el monto correspondiente a

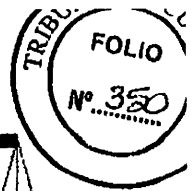




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"
movilidad no sería facturado, así como que, en caso de extenderse la cantidad de días de trabajo por razones ajenas a TIS, se realizará una extensión de la OC ya existente o se emitirá una nueva OC por la diferencia; asimismo, en caso de ser menor la cantidad de días empleados para el trabajo, se facturarán las horas trabajadas.

Mediante Nota N° 1984/2015 Letra DPE del 14 de septiembre de 2015 el Ing. Juan Pablo MARINI, Jefe Departamento Generación, realiza el Informe Técnico solicitado, señalando "Siendo las firmas Siemens SA y Turbinas Industriales Sudamericanas las únicas dos empresas conocidas por la DPE con experiencia en reparaciones de este tipo en generadores de gases SGT-200 (...).

Debido a que las cotizaciones difieren en la cantidad de días, se comparan las propuestas adoptando para ambas, la cantidad de quince días de trabajo, siendo esta cantidad de días la estimada como probable. Esto resulta en un total de USD 77.713,47 para Siemens y UDS 39.890,00 para Turbinas Industriales Sudamericanas.

En base a los respuestas informados por las firmas cotizantes, se considera que entre el stock de repuestos de la DPE más los que podrían ser cedidos a préstamos por la firma Total Austral S.A. se podría estar en condiciones de completar el listado de repuestos necesarios para efectuar el desarme.

Se informa además que el turbogenerador N° 5 recibió el mantenimiento correspondiente a su generador de gases y turbina de potencia en el año 2012 contando a la fecha con 5000 horas desde su última reparación, lo que representaría solo el 10% del total de horas de operación entre mantenimientos mayores. Revistiendo por lo tanto, la reparación a contratar, carácter excepcional.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Reiterando lo manifestado en los últimos dos párrafos de la Nota N° 1215/15 (a fs.2) se insiste en la urgencia que reviste la reparación a efectuar, ya que mientras no se efectúe la misma, ante cualquier salida de servicio del turbogenerador de base TG7 se resentirá el servicio al no contar con la suficiente reserva de potencia en los turbogeneradores disponibles.

En línea con lo expresado se recuerda lo ocurrido el pasado 9 del corriente año cuando en el horario pico, se produjo un corte general en la ciudad de Ushuaia debido a la salida de servicio de la TG7. Al tener a la TG5 y 7 indisponibles, la potencia total de la Central Térmica Ushuaia se redujo en un 68% quedando solo un 32% disponible. En esas condiciones, debido al limitado parque generador en condiciones de despacho y aún teniendo posible reponer la totalidad del servicio debiendo dejar sin suministro eléctrico a una parte de la ciudad incluyendo sectores residenciales e industriales.”

A fs. 71 consta el detalle de imputación preventiva interna del 17 de septiembre de 2015 por \$ 373.569,85 y a fs. 72 la cotización de divisas a dicha fecha.

El 17 de septiembre de 2015 el Director Ing. Adrián BERTONI realiza un pase al Departamento Legal y Técnico, adjuntando proyecto de acto administrativo para la contratación de la mano de obra para la reparación de la TG5, solicitando la verificación del encuadre legal propuesto y cualquier otra modificación.

A fs. 73 obra Nota de Pedido de Compra N° 461/2015 del 17 de septiembre de 2015 por la suma de \$ 373.569,85. A continuación, consta el formulario de solicitud de cotización., impresión de pantalla de la página www.dpe.com.ar/compras-contrataciones, donde surge la difusión del 17/09/2015 de la contratación que tramita por el expediente de marras, mail a “Difusión Gobierno”.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

El 17 de septiembre de 2015 se emite el Dictamen Legal DPE N° 44/2015 por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, en donde expone: *"Conforme surge de las actuaciones administrativas, me refiero al Informe Técnico, surge claramente la situación de urgencia en que se encontraría el parque de generación de la ciudad de Ushuaia para el caso de que se reparen al mismo tiempo la TG 5 y TG 6, ya que sólo se contaría con la generación de la TG 7 y ante una eventual falla de ésta, la potencia máxima combinada del parque generador disponible entre la CTU y la Central Sullair sería de 25 MW, mientras que el pico de potencia de la ciudad durante el mes de mayo (por ejemplo) superó los 37 MW, por lo que ante esa condición crítica se debería estar implementando cortes de suministro residencial e industrial para reducir la demanda en un 33% ..."*, resaltando a su vez lo expuesto por el Ing. MARINI en Nota N° 1984/2015 Letra DPE sobre la urgencia de la reparación y lo acontecido el 9 de septiembre de 2015.

Por lo expuesto opina el servicio jurídico que sería procedente encuadrar la contratación directa de la mano de obra para reparar y desarmar la TG5 en el inc. b) del artículo 18 de la Ley 1015 por cuanto prevé dicho proceder *"cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno o su realización resienta seriamente el servicio"*.

Concluye la letrada, indicando *"En opinión de la suscripta existen circunstancias objetivas – vibración del generador de gases de la TG5 comprobada según los gráficos y la TG6 fuera de servicio- que invitan a tomar en forma urgente a la DPE la contratación directa a una firma con experiencia técnica comprobable para la reparación de la TG5 antes de la TG6, dado que,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

esta en peligro la continuidad de brindar el servicio eléctrico en forma continua y eficiente conforme se ordena constitucionalmente."

A fs. 80/81 consta proyecto de Resolución de Presidencia DPE autorizando la contratación directa de la firma Turbinas Industriales Sudamericanas (TIS) por la suma de dólares estadounidenses USS 39.890,00 por quince días de trabajo, equivalentes a la suma de \$ 373.569,85 según la cotización oficial del Banco Nación al día 15 de septiembre de 2015, referente a las tareas de desarme, reparación, armado y puesta en servicio del Turbogenerador N° 5 (TG5).

El 21 de septiembre de 2015 se expide sin observaciones el Auditor Interno, CP Mauricio TEMPRANO, mediante Informe de Auditoría Interna N° 140/2015 Letra DPE, elevando las actuaciones para continuidad del trámite en 83 fojas.

A fs. 84 se agrega impresión de la inscripción de TIS en el ProTDF y a fs. 85/86 copia fiel de la Resolución D.P.E. N° 416/15 del 25 de septiembre de 2015, suscripta por el Presidente de la D.P.E. Juan Carlos SALDIVIA, por la cual se autoriza la contratación directa de la firma Turbinas Industriales Sudamericanas por quince (15) días de trabajo por la suma de U\$S 39.890.

Giradas las actuaciones para la intervención del Tribunal de Cuentas, se emite Acta de Constatación N° 36/15 – DPE (Control Previo DPE) del 29 de septiembre de 2015 por el Auditor Fiscal Subrogante C.P.N. Oscar SEGHEZZO, quien realiza siete (7) observaciones al procedimiento, referidas a: (1) la modificación de días de trabajo que realizó la DPE en los presupuestos de las empresas que cotizaron; (2) como consecuencia de ello, la Resolución DPE N° 416/15 autoriza la contratación por un importe total que no coincide con lo ofertado por las empresas; (3) falta de imputación preventiva; (4) carencia de descripción de trabajos cuya realización se encomienda y descripción de repuestos dirigida a proveedores; (5) inconsistencia en las aseveraciones formuladas en Nota





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Nº 1984/2015 e Informe de Auditoría Interna respecto de la calidad de las oferentes de "únicas empresas conocidas con experiencia"; (6) imputación errónea a la cuenta 4.3.1, debiendo ser a una cuenta de mantenimiento y reparación; (7) falta de constancia de aprobación de la obra a realizarse por parte del FEDEI.

A fs. 88/93 se agregó copia del Despacho de Comisión Nº 06/2015 de la Comisión de Asuntos Técnico del Consejo Federal de Energía Eléctrica de fecha 22 y 23 de julio de 2015 por el cual se recomienda, entre otras, la aprobación de financiamiento con FEDEI de la obra "Reparación del turbogenerador Nº 5 E.G.T. Tornado, de la Central Termoeléctrica de USHUAIA" por la suma de \$ 560.480,70.

A través de Nota Nº 2113/2015 Letra DPE del 5 de octubre de 2015, obrante a fs. 94/95, el Ing. Adrián BERTONI efectúa el descargo a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas.

El 6 de octubre de 2015 mediante Acta de Constatación TCP Nº 37/15 – DPE (CONTROL PREVIO D.P.E.), el Auditor interviniente analiza los descargos y levanta las observaciones 3, 6 y 7 correspondientes a la falta de imputación preventiva, cuenta a la que se imputa el gasto y falta de aprobación de la obra por el FEDEI.

En Nota Nº 2183/2015 Letra DPE del 9 de octubre de 2015, ingresada a la DPE el 13 del mismo mes y año, el Jefe Departamento Generación se dirigió al Director, remitiendo cotización de mano de obra para la reparación del generador de gases Siemens SGT-200 Tornado que impulsa al turbogenerador Nº 5, el cual presentaba alta vibración en el GG Outlet Radial y contaba con aproximadamente 4000 horas de funcionamiento desde su último overhaul; indicando las tareas cotizadas, que la duración del trabajo se estimaba en 15 días y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que se solicitó detallar la cantidad de técnicos, incluir gastos de movilidad, alojamiento, comida y viáticos.

El presupuesto obrante a fs. 101 de Turbinas Industriales Sudamericanas, del 9 de octubre de 2015, por la suma de USD 62.290 es por veinticinco (25) días de mano de obra de dos (2) técnicos, surgiendo del mismo que es la cantidad mínima de días que TIS estima para completar el alcance del suministro, incluido dentro del precio movilidad desde y hacia Bahía Blanca, alojamiento, comidas y viáticos. A diferencia de la anterior cotización de la misma empresa no se prevé el descuento por transporte terrestre.

Agregada la cotización de divisas del Banco Nación al 9 de octubre de 2015 se solicita a fs. 102 vta., por la Jefe Departamento Administrativo Patricia VALENCIA, desafectar lo imputado a fs. 71 y afectar la suma de \$ 589.574,85 conforme presupuesto cc.09. Fedei – Ushuaia – 431. El detalle de imputación mencionado y anulación de Nota de pedido N° 461/15 consta a 103 y 104 con fecha 13 de octubre.

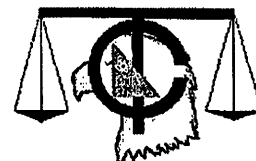
A fs. 105/107 es agregada la Nota N° 2191/2015 letra DPE del 13 de octubre de 2015 por la cual el Jefe Div. Mantenimiento Mecánico, Ing. Manuel MIRANDA, se dirige al Departamento Administrativo adjuntando listado de repuestos necesarios para las tareas de mantenimiento que se llevarán a cabo sobre el turbogenerador denominado TG5, detallando que los obrantes en el Anexo I son repuestos en stock en la DPE, y en el Anexo II los repuestos que se solicitarían a título de préstamo a la firma Total Austral.

A continuación obra agregada copia fiel del Acta Compromiso del 22 de septiembre de 2015, firmada por el Presidente de la DPE, en función del acuerdo alcanzado para la reposición de repuestos cedidos por la firma Total Austral S.A., en calidad de préstamo, con el objeto de efectuar la reparación del generador. A fs. 110/112 se encuentran impresos los correos electrónicos entre





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

personal de la Total Austral y la DPE en los cuales se conversó sobre el préstamo de repuestos.

A fs. 115/116 obra copia de correo electrónico por el cual se solicita cotización para traducción de documentos en inglés; a fs. 117/120 copias de documentos en inglés de EthosEnergy; a fs. 121/128 copia de la Ley territorial N° 117 y nota de elevación del proyecto; fs. 129 copia parcial de la Ley provincial N° 1015, artículos 11 al 13.

El 13 de octubre de 2015 se emite Resolución DPE N° 449/15 suscripta por su Presidente Juan Carlos SALDIVIA, dejando sin efecto la Resolución DPE N° 416/2015 atento la urgencia de dar inicio a los trabajos y las observaciones formuladas por el organismo de control al procedimiento realizado. Mediante el artículo 2 de dicho acto se autoriza la contratación directa de la firma Turbinas Industriales Sudamericanas (TIS) por un total de veinticinco (25) días de trabajo, conforme presupuesto de fs.101, por la suma total de U\$S 62.290, indicándose que debía emitirse la correspondiente Orden de Compra con carácter de muy urgente (fs. 130/131).

Por Acta de Constatación TCP N° 42/15 D.P.E. (CONTROL PREVIO) del 16 de octubre de 2015, analiza el Auditor Fiscal Subrogante que se han tornado abstractas las observaciones pendientes sobre la Resolución DPE N° 416/2015 atento haberse dejado sin efecto dicho acto administrativo. En tanto que *"Teniendo por acreditada la urgencia esgrimida por el Organismo por el riesgo de que se vea afectado el normal suministro de energía de la ciudad (...)"*, se remite el expediente para dar continuidad al trámite, indicando que debía ser enviado nuevamente al Tribunal a efectos del control posterior.

A fs. 133/135 consta: detalle de imputación preventiva interna correspondiente a la Nota pedido de compra 000505/2015; detalle de imputación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

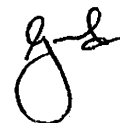
preventiva interna del 16/10/2015 de desafectación del monto de \$ 589.574,85 Compra Directa 136/2015; detalle de imputación preventiva del 16/10/2015 de afectación del monto de \$ 589.574,85 Compra Directa 136/2015.

A fs. 136 se agrega Orden de Compra N° 450/2015 del 16/10/2015 a nombre de Turbinas Industriales Sudamericanas SRL por contratación mano de obra para la reparación del generador de gases Siemens SGT-200 Tornado Turbogenerador N° 5, por \$ 589.574,85; plazo de entrega 25 días; condiciones de pago: 30 días fecha factura; descripción del ítem: "SERVICIO DE MANT Y REP DE MAQUINAS -EQUIPOS, 1. ANÁLISIS DE PARÁMETROS E INSPECCIÓN INICIAL 2. DESARME Y VERIFICACIÓN DE LA FALLA EN EL GENERADOR DE GASES 3. REPARACION DEL DESPERFECTO 4. ARMADO Y PRUEBA FUNCIONAL DEL EQUIPO 5. ELABORACIÓN DEL INFORME".

Mediante Nota N° 2223/2015 Letra DPE del 16 de octubre, el Director de la DPE, Ing. Adrian BERTONI, eleva a la empresa la Orden de Compra N° 450/2015, indicando que debería conformar la garantía de adjudicación mediante póliza con seguro de caución a favor de la DPE sin reservas ni limitaciones. Se remite vía mail la nota y OC conforme constancias de fs. 138/144, de donde surge además de la lectura del correo el 19/10/2015, el intercambio de correos sobre la modalidad de remisión de la póliza.

A fs. 145 consta la nota de TIS del 30 de octubre de 2015, con fecha de recepción en la DPE el 5 de noviembre, remitiendo la póliza original N° 150240168547 y un suplemento. A fs. 146/152 consta copia fiel de la póliza de seguro de caución mencionada y certificaciones de firmas por Escribana y Colegio de Escribanos.

A fs. 153/155 se agrega copia simple de Nota N° 1995/2015 Letra DPE, del 15 de septiembre de 2015, por el cual el Presidente de la Dirección





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

solicita al Presidente del Comité Ejecutivo de Consejo Federal de la Energía Eléctrica la ampliación de la obra TF-15-F05 REPARACIÓN CENTRAL TÉRMICA USHUAIA TURBOGENERADORES EGT TORNADO – USHUAIA, por un monto de \$ 1.324.597,30 quedando el monto final de dicha obra en la suma de \$ 1.885.078,00, debido a una modificación en el listado de repuestos y mano de obra en función del avance en la investigación de la falla y averiguaciones realizadas con especialistas. En la memoria descriptiva se indica: "(...) se procederá a desarmar el generador de gases mencionado con el fin de remover los depósitos ya existentes en forma mecánica". A fs 155 se encuentra la planilla de cómputo y presupuesto por la suma indicada.

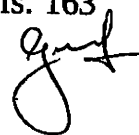
El Jefe Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI, informa al Director Ing. Adrián BERTONI, mediante Nota N° 2557/2015 Letra DPE (fs. 156/157) del 25 de noviembre de 2015 que "(...) en el curso de las tareas de reparación sobre el generador de gases del turbogruppo TG-5 que viene llevando a cabo la empresa TIS, según O/C 450/15, en el día de la fecha se detectó una novedad de suma relevancia. La misma surge luego de concluidas las tareas que motivaron la intervención sobre los cojinetes de la turbina, en el sector de las cámaras de combustión, se detectó que los aros que vinculan las mismas no permiten el montaje correcto. Al extraer los mismos para verificar su estado, dado que no se encuentran a la vista, se comprueba que presentan signos de erosión por vibrado, no siendo aceptables para un uso seguro de la unidad. Los aros en cuestión, con número de parte RT33028A "Support Ring" no obran en el stock de repuestos de este DPE, ni existen antecedentes que se haya contado con ellos anteriormente, por lo que además deberán incluirse en el listado de repuestos informado al FEDEI. Dado que se trata de componentes cuya rotura en cualquiera de los 16 aros conllevaría indefectiblemente la destrucción parcial, o

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

total, de los alabes de la turbina, es necesario el reemplazo de los mismos, **PREVIO A CONTINUAR CON EL MONTAJE FINAL Y PUESTA EN SERVICIO.** Por lo expuesto, se consultó a la firma Siemens la disponibilidad inmediata de los mismos. Dicha firma contaría con stock para entrega inmediata, con un precio de GBP 8500,80 (Libras ocho mil quinientas con 80/100) por el juego completo de aros. Se deja constancia de la **URGENCIA** con que se requiere la adquisición de dichos elementos, dado que la TG5 permanecerá **FUERA DE SERVICIO** hasta tanto se cuente con el material y recién en ese momento se retomen las tareas de montaje y puesta en servicio. Se aclara además que ante una eventual salida de servicio de la TG7 (Rolls Royce, máquina de base de la Central Térmica Ushuaia) la potencia instalada se ve reducida por la indisponibilidad de la TG5, pudiendo la demanda superar a la potencia instalada con lo que se vería seriamente resentida la normal prestación del servicio eléctrico, debiendo recurrir a cortes rotativos. En Anexo adjunto se incluyen fotografías del estado en que se hallaron los aros". Se agregó a continuación el mencionado anexo, donde constan tres (3) fotografías, con los comentarios "Vista de un aro N° de parte RT33028A", "Se aprecia pérdida de material importante en aro superior", "Se observa diferencia de espesores producida por perdida desigual de material".

A fs. 159/160 consta impresión de correo electrónico referentes a la consulta a Siemens sobre disponibilidad y costo del repuesto (juego 16 aros); a fs. 160 obra impresión de correo del 17 de diciembre de 2015 solicitando publicar urgente el pedido de cotización del repuesto; a fs. 161 formulario Compra Directa N° 136/2015 del 1 de diciembre de 2015, referente al Expte. 214/2015 solicitando cotizar provisión de aros, plazo de entrega inmediata, condiciones de pago 30 días fecha factura; fs. 162 impresión página compras-contrataciones-DPE del 1 de diciembre de 2015 de donde surge la contratación del repuesto en trámite; fs. 163

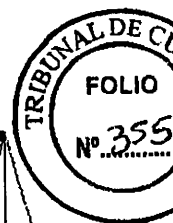




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

impresión página "TDF Compras", del 2 de diciembre, donde consta el pedido de cotización para el repuesto relativo al Expte. E N° 214/2015-DPE.

A fs. 164/184 se agregan impresiones sin firmar, con rótulo de Siemens con fecha 1 de diciembre de 2015, relativas a la cotización del repuesto SUPPORT RINGS N° material RT33028A por la suma de GBP 8.500,00 precio total por material entregado en Tierra del Fuego, condiciones generales, términos y condiciones para la venta de equipos; a fs. 185 se agrega cotización oficial del Banco Nación de principales divisas al 30/11/2015; a fs. 186 detalle de imputación preventiva, afectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 187 detalle de imputación preventiva, desafectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 188 Detalle de imputación Compromiso, afectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 189 Detalle de imputación Compromiso, desafectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015; fs. 190 Detalle de imputación Devengado, afectación del 1/12/2015 por \$ 124.044,52 relativa a O.Compra 537/2015.

A fs. 191 consta copia fiel de la Resolución DPE N° 517/15 del 1 de diciembre de 2015 por la cual el Director Ing. Adrián BERTONI autoriza la contratación directa de la firma Siemens S.A. para la adquisición de dieciséis (16) aros RT33028A en el marco de la reparación del Turbogenerador TG 5 por la suma de LIBRAS ESTERLINAS OCHO MIL QUINIENTOS CON OCHENTA CENTAVOS (8.500,80).

A fs. 192 consta la Orden de Compra N° 537/2015 a nombre de Siemens S.A. por la provisión del repuesto mencionado por un valor de \$ 124.044,52, plazo de entrega inmediata. A fs. 193/194 se incorporó copia de factura N° 0229-00000018 del 02/12/2015 por la suma mencionada, con firma

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ilegible (en original), sin sello identificatorio y comentario "recibí conforme"; a fs. 195 remito Siemens N° 0290-00003811 del 30/11/2015 con sello de recibido el 2/12/2015 por la Dirección Prov. de Energía Almacenes y Depósitos Generación, firma ilegible y sello aclaratorio del Ing. Manuel MIRANDA, Jefe Div. Mantenimiento Mecánico.

El 3 de diciembre de 2015 se emitió la Resolución DPE N° 520/15 firmada por el Director Ing. Adrian BERTONI (fs. 196) por la cual se aprobó la cancelación de la factura E N° 0229-00000018 de la firma Siemens SA por la suma de \$ 124.044,52 equivalente a Libras Esterlinas ocho mil quinientos con 80/100 referente a la adquisición de dieciséis (16) aros RT33028A.

A fs. 197 se agregó constancia donde surge que no se ha podido localizar el certificado de cumplimiento fiscal; a fs. 198 correo electrónico del 2/12/2015 con los datos para realizar transferencia bancaria; a fs. 199 se encuentra la Orden de Pago N° 879/2015 del 3/12/2015 por \$ 124.044,52 firmada por Carolina ARTETA – Jefa Sección Tesorería-, Laura PAREDES – Jefe División Administración- y Patricia VALENCIA -Jefe Departamento Administrativo-; a fs. 200 fotocopia del cheque N° 00744920, del 11/12/2015 por \$116.841,84 para depositar, a fs. 201 consta el comprobante de transferencia interbancaria emitido por el Banco Nación el 11/12/2015 por el importe total de \$ 116.871,84.

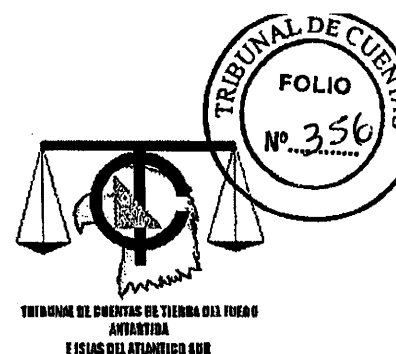
El 11/12/2015 se emite Detalle de imputación devengado desafectación por \$ 124.044,52 (fs. 202) y en la misma fecha Detalle de imputación Pagado afectación por \$ 124.044,52 (fs. 203); a fs. 204/205 detalle de asientos en libro contable con firma del C.P. Roberto BAGARIN, Jefe Departamento Contable.

A fs. 206/210 constan copias simples de la sugerencia elevada por la Comisión de Asuntos Técnicos al CE del Consejo Federal de Energía Eléctrica.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

respecto a las modificaciones de la obra oportunamente aprobada, sugiriendo la aprobación bajo el mismo código y por el monto de \$ 1.885.078,00.

A fs. 210/211 obra el certificado de retención N° 0000-2015-000095 del 11/12/2015 y la Nota N° 2703/15 Letra DPE del 17/12/2015 dirigida a Siemens por la que se remite copia fiel del pago efectuado por la factura emitida y retenciones.

A fs. 212/248 se encuentra agregado, sin firmar, Informe Rev. 1, elaborado por Turbinas Industriales Sudamericanas. Del mismo se desprende, a fs. 225: "Se observó al momento del montaje de las cámaras, que el tubo de llama N° 7 no entraba correctamente.

Se decide revisar aros sello de expansión y se pudo notar que estos se encontraban deformados, vibrados y con pérdida importante de material, se retiran todas las cámaras y se observan que todos los aros sellos (support ring) lado salida del asiento ducto de transición zona HP de alta presión, estaban en similares condición (el subrayado es propio).

Comentario: se constata con personal de la DPE que estos aros no fueron cambiados en la reparación mayor que tuvo la máquina y que el material de estos aros ya tiene aproximadamente más de 50000hs. de funcionamiento. Por parte de TIS entendemos que estos aros tendrían que haber sido reemplazados y que no contamos con información del último informe al momento del desarme y que en teoría la inspección nuestra constaba en la verificación del cojinete caliente". El subrayado es propio.

A su vez, a fs. 239 del expediente surge "Por el presente informe, se aceptan los trabajos realizados en TG-5 del periodo 23-10-15 al 30-11-15 y se suspenden hasta el arribo de los repuestos faltantes (Support Ring).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Trabajos para terminar el armado de GG, colocación de Aros en cámara de combustión, instalación de sellador en centre casing, montaje y alineación de GG-PT, alineación PT-Gearbox y pruebas de funcionamientos (...)

El 02-12-15 se instaló los aros en los ductos de transición, rectificando los aros de sellos con un huelgo de 1,40 mm”.

A continuación del informe se realiza la descripción (agregando fotos) de los trabajos realizados el 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de diciembre de 2015 (ver fs. 240/247) destacando que “El día 12-12-15 se cargó el software con personal de la DPE, siguiendo los pasos enviados por Ethos Energy pudiendo levantar la programación pero cuando se reseteaba el PLC volvía la falla de comunicación por ese motivo se cambió la placa PPM por una nueva placa por encontrarse la que poseía el equipo con la batería sulfatada; pudiendo la nueva mantener la programación, pero no así la falla que bloquea el sistema para el arranque de la turbina (...) Se probó 2 versiones del software no pudiendo solucionar la falla provistos por personal DPE. Entendemos que esta falla ya se había presentado en su momento en la anterior reparación de la turbina”.

El citado informe finaliza “Por el presente informe, se aceptan los trabajos realizados en TG-5 hasta el periodo 12-12-15 dejando faltante la puesta en marcha del equipo con chequeos de funcionamientos” (el subrayado es propio). Si bien se encuentran los espacios para la firmas de Martín AMAN (TIS), Juan Pablo MARINI (DPE) y Manuel MIRANDA (DPE), los mismos se encuentran en blanco.

A través de Nota N° 2731/2015 Letra DPE del 17 de diciembre de 2015, ingresada a la DPE -sello- el 21/12/2015, el Jefe Div. Mantenimiento Mecánico, Ing. MIRANDA, informa al Director que las tareas sobre la unidad TG-5 quedaron en suspenso a partir del sábado 12 de diciembre a raíz de la aparición de inconvenientes con el sistema de control e instrumentación, llevando a cabo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

varias conversaciones con el Help Desk de Siemens a fin de diagnosticar y solucionar los problemas; informando que también fue necesario el reemplazo de dos placas del sistema de control, números de parte CT92474A/9 y CT92471C/06 e indicando que el día anterior a la nota se habían completado las reparaciones necesarias para devolver al servicio el sistema de control de la mencionada unidad con lo cual se encontraba disponible para continuar con las tareas de calibración y comisionamiento indicadas por TIS en el informe del 12/12/15.

En Nota N° 2740/2015 Letra DPE del 18 de diciembre de 2015 (fs. 250/255), con sello de recepción en la DPE del 23/12/2015, el Ing. MIRANDA a/c Depto. Generación se dirige al Director Ing. BERTONI, informa sobre los trabajos de reparación en el TG-5, contratados con la firma TIS a la cual se solicitó la mano de obra especializada y el herramental específico para dicha tarea.

Del informe surgen que las tareas se iniciaron el viernes 23/10/15 y recién el 17/12/15 la unidad se encontró reparada, disponible para continuar con las tareas de calibración y comisionamiento.

Entre los inconvenientes mencionados en la labor, detalla: se produjo la rotura de varios bulones durante el desarme del acoplamiento (24/10/15); fue necesario fabricar herramientas especiales que no figuraban en el listado oportunamente solicitado (27/10/15 al 01/11/15); suspensión de trabajos por personal de la DPE y TIS para realizar recambio de la TG-6 (04/11/15 al 10/11/15); inconvenientes con los aros de soporte y sello, no encontrándose entre el listado de repuestos necesarios (24/11/15); pedido de fabricación a tornero local de herramienta para alinear cámaras de combustión, dicha herramienta no había sido solicitada por TIS (2/12/15); se intenta arrancar infructuosamente por falla en sistema de control (11/12/15); error de software, reemplazo de una placa (12/12/15 al 15/12/15); ante otro error se reemplazó una nueva placa de entradas analógicas

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

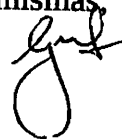
del sistema de control, con lo que se solucionó el último error quedando la unidad sin errores indicados en el sistema de control.

Señala el Ing. MIRANDA que se hizo evidente en repetidas ocasiones la necesidad de contar con una cantidad de herramientas especiales y repuestos no previstos en los listados enviados a tal efecto por el contratista, lo cual tiene consecuencias sobre los resultados esperables de la operación, incrementando el costo de la misma debido a los retrasos en el avance de los trabajos, disminución de la confiabilidad de los mismos, obligando a planificar nuevas paradas para inspección, verificación y mantenimiento del equipo.

Se remarca asimismo en el informe que la falta de un plan de tareas claro del contratista impidió una mínima planificación sobre el uso de los recursos, tanto humanos como tecnológicos. Como anexos, se adjuntó al informe, listados de los repuestos consumibles solicitados por TIS (A) y consumidos no solicitados (B).

El 22 de diciembre de 2015 el Director del Ente provincial informa al Presidente que, en el proceso de reparación del TG 5, se presentaron tres problemas fundamentales que contribuyeron al retraso de los plazos previstos: (1) mal estado de los aros de las cámaras de combustión; (2) cambio de dos placas del controlador de la máquina y necesidad de cargar una nueva versión del software, (3) falta de planificación adecuada por el contratista en la solicitud de herramientas especiales que generó tiempos inactivos.

Por lo expuesto, refiere el Director, la cantidad de horas realmente trabajadas resultaron un 80% superior respecto de las horas previstas originalmente por el contratista, por lo que solicita autorización para efectuar una ampliación de la Orden de Compra oportunamente emitida, atento a que la aparición de fallas no previstas originalmente obligó a la reparación inmediata de las mismas.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

consumiendo mayores recursos a fin de disponer de la máquina en servicio con la premura del caso.

A fs. 257 se encuentra la copia de la Factura de Turbinas Industriales Sudamericanas letra E N° 0003-00000024 del 18/01/2016 por la suma de \$ 589.574,85, concepto mano de obra reparación generador de gas Siemens SGT-200 Tornado Turbogenerador N° 5, con sello de recepción en la DPE el 21/01/2016. A fs. 257 vta. se indica "Recibí conforme según OC 450/15" por el Jefe Departamento Generación, Ing. Juan Pablo MARINI, 18/04/2016.

A fs. 258 hay otra copia de la misma factura y en el reverso dos pases seguidos del Director BERTONI al Presidente. En el primero, del 24/02/16, se indica "Se adjunta informe 2741/15 de fecha 22/12/15 y factura correspondiente a la orden de compra 450/15"; en el segundo pase, del 02/03/16 refiere "Se adjunta informe y factura correspondiente a O/C 450/15 para autorización de pago".

A fs. 259 obra copia simple de Factura Turbinas Industriales Sudamericanas letra E N° 0003-00000026 del 29/02/2016 por la suma de \$ 822.153,48 con descripción "Trabajos imprevistos, complementarios a la Orden de Compra N° 450/2015 (Expediente N° E – 214/2015 Compra Directa N° 136/2015) necesarios para culminar la reparación del desperfecto existente (vibración) en la unidad generadora de gases marca Siemens SGT-200 Tornado, que equipa al Turbogenerador n°5 de la central termoeléctrica de Ushuaia, consistentes en mano de obra adicional por 372 horas (más sus viáticos, movilidad, alojamiento, comida) comunicados a los Ing. Juan Carlos Saldivia, Juan Pablo Marini y Adrián Bertoni de la DPE, constatados según las planillas de horarios aprobadas y aceptados según el acta de recepción de servicio del 29-12-2015, que da cuenta la puesta en funcionamiento y calibración del equipo".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A fs. 260 consta fotocopia de carta documento Correo Argentino CD 707736553, remitida por Willian M. SWAN en calidad de representante de TIS a la Dirección Provincial de Energía, sello de correo 22/03/16, sello de recepción DPE 04/04/16 por la cual se intima al pago de la Factura E N° 0003-00000024 del 18/01/2016 por la suma de \$ 589.574,85, atento que su vencimiento se produjo el 18 de febrero de 2016 y a la fecha no se había realizado la transferencia en la cuenta bancaria informada, además de reclamar los intereses moratorios y resarcitorios. A su vez, intima al pago de la Factura E N° 0003-00000026 del 29/02/2016 por la suma de \$ 822.153,48 y devolución de la póliza de caución.

El 4 de abril de 2016 el Director BERTONI dirige Nota N° 431/2016 Letra DPE al Presidente del Ente, informando nuevamente sobre la recepción de la Factura 003-00000024 de la Empresa TIS, correspondiente a la Orden de Compra N° 450/15; asimismo indica que posteriormente se recibió la Factura 003-00000026 por \$ 822.153,48 la cual **no tiene Orden de Compra y corresponde a la extensión de los trabajos realizados sobre la TG5 por encima de lo pautado** mediante Orden de Compra original, agregando que fue recepcionada Carta Documento el 4 de abril en la que se intima al pago de ambas facturas, por lo cual sugiere la intervención legal a fin de definir los pasos administrativos.

A fs. 261 vta. consta intervención del 12 de abril, de la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, indicando adjuntar proyecto de contestación de carta documento y solicitando se indique si la obra se encuentra en garantía.

A continuación se encuentra agregada sin foliar Carta Documento Correo Argentino N° 731476995 (original) remitida por Willian M. SUAN a la Dirección Provincial de Energía, con sello de recepción en el correo 26 de abril de 2016, en respuesta a la CD de la D.P.E. fechada 14 de abril de 2016, intimando al pago de la multa por \$41.270,25 por pago fuera de término de la Factura E N° 0003-00000024 del 18 de enero de 2016, vencida el 18 de febrero de 2016.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

acreditándose la transferencia en fecha 22 de abril de 2016, además de intimar al pago de la Factura E N° 003-00000026 de fecha 29 de febrero de 2016 por \$ 822.153,48 entregada en fecha 21 de marzo de 2016 de condición de pago contado, aceptada en los términos del artículo 1145 del Código Civil y Comercial en fecha 5 de abril de 2016 por trabajos imprevistos complementarios a la Orden de Compra N° 450/2015, necesarios para culminar la reparación del desperfecto existente en la unidad generadora de gases marca Siemens SGT- 200 Tornado, que equipa al Turbogenerador N° 5, consistentes en mano de obra adicional, más viáticos, movilidad, alojamiento y comida, convenidos oportunamente con los Ing. Juan Carlos SALDIVIA, Juan Pablo MARINI y Adrián BERTONI. Según refiere la misiva *"Dichos trabajos fueron aprobados respecto de su realización y cotización, en los términos del art. 18, 37 y 38 de la ley 1015 mediante comunicaciones electrónicas recibidas de la dirección adrian.bertoni@dpe.com.ar que obran en nuestro poder como prueba y que pongo a su disposición como constancia en nuestras oficinas, además de los técnicos de nuestra empresa que son testigos de la aprobación del monto y los trabajos solicitados en carácter de urgencia a fin de que las turbinas quedaran operativas"*. Indica asimismo el Gerente de TIS que a la fecha de la carta documento no habían recibido la póliza de caución.

A fs. 262 consta proyecto de misiva sin firmar, a efectos de responder la primer CD N° 707736553 enviada por TIS a la D.P.E. A fs. 263 obra Carta Documento N° 418187236, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Empresa TIS, con sello de recepción en el Correo Argentino del 14 de abril de 2016, por la cual el Director BERTONI indica que el 20 de abril de 2016 depositarían la suma de \$ 589.574,85 en concepto de Orden de Compra autorizada y aprobada en el marco del Expte Letra E N° 214/2015 – Resolución DPE N° 449/2015, en tanto que no así respecto de la suma de \$ 882.153,48 resultando

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

dicho monto reclamado arbitrario, improcedente, no autorizado ni aprobado por la DPE en el marco del expediente administrativo citado. A su vez se señala que no resulta aplicable al caso el artículo 1145 del CCyC referenciado en función del artículo 2 y siguientes de la Ley provincial N° 1015, además que la póliza sería devuelta por correo postal.

A fs. 264/265 es agregada copia fiel de la Resolución DPE N° 105/16 del 20 de abril de 2016 por la cual el Presidente de la DPE resuelve aprobar la cancelación de la Factura E N° 0003-00000024 de Turbinas Industriales Sudamericanas por la suma de \$ 589.574,85 referente a un total de veinticinco días de trabajo según lo detallado en la Orden de Compra DPE N° 450/2015, indicando asimismo que se debía proceder a la devolución de la Póliza de Caución.

A fs. 266/267 se encuentran los Detalles de Imputación del 20 de abril de 2016, "Compromiso Desafectación" por \$ 589.574,85 y "Devengado Afectación" por el mismo monto; a fs. 268 se encuentra la constancia de vigencia del certificado de cumplimiento fiscal DGR Tierra del Fuego correspondiente al contribuyente TIS emitida el 20/04/2016 y a fs. 269 la constancia de inscripción AFIP de TIS; a fs. 270 la Orden de Pago N° 166/2016 del 20 de abril de 2016 por la suma de \$ 589.574,85 firmada por Cintia FERNÁNDEZ, Carolina ARTETA y Patricia VALENCIA, con sello pago registrado 22 de abril de 2016.

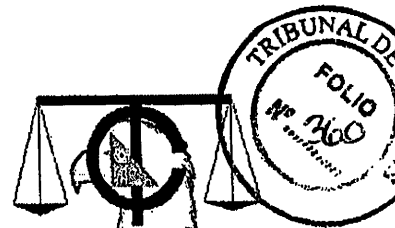
A fs. 271 se encuentra el Detalle de Imputación "Devengado Desafectación" por \$ 589.574,85 del 22 de abril de 2016 y a fs. 272 el "Pagado Afectación" por el mismo monto, e igual día.

A fs. 273 se incorporó copia del cheque Serie P N° 00744926 del 22 de abril de 2016 por la suma de \$ 544.300,35 con la inscripción en el reverso depositar a favor de Turbinas Industriales Sudamericanas; a fs. 274 está el comprobante del Banco Nación, con sello del 22 de abril de 2016, de transferencia interbancaria por la suma referida; a fs. 275 y 276 copia libros contables con





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

detalle debe haber y retenciones practicadas, con fecha de emisión de las planillas 26/04/2016, sello de CP Alba Esther CAICHEO Jefe División Contable, firma e indicación de fecha "4-5-16"; a fs. 277 comprobante AFIP SI.CO.RE, certificado N° 0000-2016-000020 del 22/04/2016 retención por monto \$ 11.691,50.

A fs. 278/279 consta la Nota N° 745/2016 Letra DPE del 5 de mayo de 2016 por la cual Laura PAREDES, Jefe división Administración, se dirige e informa a Turbinas Industriales Sudamericanas del pago de la Factura E N° 3-024, adjuntando comprobantes originales de retenciones ingresos brutos y fondo social (DGR R-200).

Por Nota N° 569/2016 Letra DPE del 5 de mayo de 2016 el Director BERTONI se dirige a TIS a efectos de devolver el original de la Póliza de Seguro de Caución y Suplemento; a fs. 281 consta copia simple de la Nota del 30 de octubre de 2015 por la cual TIS remitió la póliza a la DPE; a fs. 282 copia fiel de la planilla de correo de fecha 05/05/2016 de la cual surge envío a TIS bajo CU 06812073 5.

A fs. 283 obra proyecto de carta documento remitido por la Dra. SUAREZ GRANDI al Director de la DPE, a fin de responder la segunda carta documento de la firma TIS; fs. 284/285 copia simple de planilla de correo del 05/05/2016 y reporte de la pieza CU 06812073 5-AR indicando que ha sido entregada exitosamente el 10/05/2016.

Con sello de Correo Argentino del 9 de junio de 2016 obra a fs. 286 la CD 745129134 por la que el Director BERTONI responde a Turbinas Industriales Sudamericanas la CD 731476995, haciéndole saber que respecto del reclamo por multa por pago fuera de término y pago de la Factura E N° 0003-00000026 debía presentar formalmente y administrativamente, por mesa de entradas de la DPE, toda la documentación que corresponda y considere necesario,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

previo a iniciar cualquier acción judicial, indicando además que, analizada por el Ente sería enviada para intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia. A su vez señaló que la póliza de caución había sido remitida por correo postal, cerrando el cruce epistolar.

A través de Nota N° 826/2016 letra DPE del 9 de junio de 2016, el Director Ing. BERTONI se dirige al Presidente informando respecto de la intimación de TIS al pago de la Factura 003-026 por \$ 821.153,48: Indica que la Orden de Compra N° 450/15 emitida el 16/10/15, de acuerdo a la cotización del 09/10/16 de fojas 101 preveía que si los trabajos sobre la TG5 se realizaban en conjunto con la TG6 -hecho que efectivamente aconteció- el monto de movilidad terrestre durante 6 días (USD 3650) no sería facturado de acuerdo al mail del 14/09/2015.

Además de ello, indica el Director que *“La documentación aportada para la prolongación de los trabajos llega a 772 hs es decir 372 horas más que lo originalmente pactado. En función del informe del NOI2740/15, y en virtud de los comentarios del Jefe A/C del Dto. Generación, se desprende que la falta de claridad en el listado de herramietas solicitados por el proveedor, determinó pérdidas de tiempo en la confección de las mismas hasta poder efectivizar el trabajo. Además, la falta de un plan de tareas por parte del proveedor no permitió una mínima planificación de los recursos, tanto humanos como tecnológicos; por lo que esta Dirección considera que se podrían haber reducido en 3 días de 8 horas de trabajo (48 horas/hombre) el periodo total de la obra.*

De esta manera se detrae de la presentación efectuada por el proveedor:

48 horas hombre de mano de obra

3 días de alojamiento de dos técnicos

3 días de viáticos de dos técnicos”





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

En los cuadros comparativos de la misma nota, se refleja la "Cotización original" por USD 62290, "Cotización propuesta por TIS" por USD 114610 y el "Análisis DPE" arrojando el monto de USD 104240, descontándose en éste último, además de los rubros detallados en el párrafo anterior, el valor de movilidad terrestre.

Concluye el Director que *"...la DPE reconoce un valor de U\$D 41.950, que al día de la fecha asciende a \$ 579.749 según el tipo de cambio 13.82 \$/dólar. A dicho valor llega luego de deducir de la cotización aceptada por la DPE (U\$D 104240) el monto de la cotización original (U\$D 62290).*

Por último solicita el Director que, atento al tiempo transcurrido del reclamo, se autorice o pase al área legal a los efectos que estime corresponder.

A fs. 290/293 obran copias, firmadas en original por el Director Ing. BERTONI, de los correos electrónicos enviados por Emilia Zabala de TIS, el 14 de septiembre de 2015 y 16 de diciembre de 2015, dirigidos a Adrián BERTONI, con copia a MARINI, MIRANDA y SWAN, de donde surge la cotización original y costos de acuerdo *"a la información que figura en las planillas"*, haciendo referencia a las planillas horarias que fueron supuestamente firmadas por empleados de la DPE antes de que los técnicos de TIS se retirasen. Las planillas mencionadas no se encuentran agregadas. A fs. 293 está la cotización oficial Banco Nación del dólar al 09/06/2016.

A continuación, fs 293 vta., las actuaciones son giradas -sin fecha identificada- por el mismo Director al Departamento Legal.

El 15 de Junio de 2016 ingresa a la D.P.E. escrito titulado *"Insta reclamo de facturas por adicionales y multas por mora. Pronto despacho. Reserva intereses y daños"* y documental adjunta, en un total de 31 hojas, incorporadas a fs.

294/324.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En dicho escrito (fs. 294/295) surge que William M. SWAN, Socio Gerente de TIS, se dirige al Presidente del Ente a efectos de presentar la documentación respaldatoria del reclamo de pago de la multa por pago fuera de término y Factura E N° 0003-00000026, explicando el detalle del adicional dividido en mano de obra, movilidad, alojamiento y comidas.

Se explica que cuando prepararon la factura adicional, "acordaron" mutuamente colocar la cantidad de horas adicionales e integrar en cada hora/hombre el costo final de la movilidad, el alojamiento y comidas y presentar un valor unificado de la hora/hombre, para facilitar el cálculo de la deuda, según el detalle que realiza.

"Los trabajos adicionales implicaron un total de 372 horas/hombre. Y en su precio integramos el alojamiento, y la comida y viáticos: Alojamiento + Comidas y viáticos = \$233.906,40 / 372 horas = \$ 628,78.

Sin embargo, luego ofrecimos a la DPE un descuento final de USD 1.200 de gastos de viaje (alojamiento, comidas y viáticos): USD 1.200 a \$ 15,47 (TC 26/05 \$ 15,47) = \$ 18.564. Este cálculo asciende a: Alojamiento + Comidas y viáticos = \$215.342,40 / 372 = \$578,88

A dicho monto debemos adicionar un costo de vuelos y viáticos (último viaje Marín Aman, del cual no cobramos las horas hombre) por USD 2.025 a \$ 15,47 (TC 26/05 \$ 15,47) = \$31.326,75 è también dividido esta suma por 372 = \$ 84,21.

En consecuencia, el cálculo del monto de la hora/hombre se integra del siguiente modo: mano de obra por \$ 1.547 + alojamiento, comida y viáticos por \$ 578,88 y último viaje por \$ 84,21, lo que suma un total de precio final facturado de la hora hombre igual a \$ 2.210,09 (pesos dos mil doscientos diez, con nueve centavos).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Nuestros trabajos y esta forma de cálculo detallada supra, fueron aprobados respecto de su realización y cotización, en los términos del art. 18, 37 y 38 de la ley 1015 mediante comunicaciones electrónicas recibidas de la dirección adrian.bertoni@dpe.com.ar que se adjuntan en copia certificada, además de los técnicos de nuestra empresa que son testigos de la aprobación del monto y los trabajos solicitados en carácter de urgencia a fin de que las turbinas quedaran operativas (...).

Como prueba, ofrece: "1. Actas de constatación notarial de fecha 25-04-16 y 08-03-16 en las que consta el intercambio de correo electrónico mantenido con los funcionarios de la DPE que autorizaron la contratación de los trabajos complementarios, su extensión y monto. 2. Planillas horarias indicando las horas hombre cumplidas por nuestro personal técnico, Sres. Aman y Emanuele, a efectos de realizar los trabajos complementarios solicitados. 3. Ponemos a vuestra disposición todos los originales de la documentación adjunta (...) 4. Ofrecemos el testimonio personal de nuestros técnicos a fin de avalar las condiciones de la contratación y la extensión de las tareas por ellos realizadas."

A continuación consta copia simple del Acta de Constatación del 08/03/2016, efectuada por la Escribana Pública Marina José CATANIA y legalización por Colegio de Escribanos de la Provincia de Bs. As., requerida por María Emilia ZABALA en representación de Turbinas Industriales Sudamericanas SRL, del envío y recepción de determinados correos electrónicos -no siendo parte del acta el contenido de los mismos- solicitando se deje constancia de los mismos, así como copia simple del Acta de Constatación del 21/04/2016, requerida por la misma persona y a los mismos fines, certificando el envío del correo del jueves 14 de enero de 2016 de Bill SWAN para Adrian BERTONI, CC: Juan Carlos SALDIVIA, Juan Pablo MARINI, Turbinas Industriales Sudamericanas – Emilia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ZABALA, Asunto: Finalización trabajos TIS en TG5 – Solicitud OC. En éste último correo se observó por la Escribana que existía un archivo adjunto titulado Acta de Recepción DPE.PDF, dejando constancia que se trata de un acta de recepción de servicios, la cual imprime la notaria y agrega al Acta como cabeza de folio.

Cabe destacar que en las copias de las planillas horarias, que la notaria identifica como "*Acta de Recepción de Servicios*", consta el sello aclaratorio del Ing. Manuel MIRANDA, Jefe División Mantenimiento Mecánico en cada hoja, firma ilegible, fecha 15/12/15 y una hoja intercalada del 29/12/215 donde el Ing. MIRANDA suscribe como A/C Depto. Generación (fs. 313). En el margen superior izquierdo dichas hojas refieren "*PLANILLA HORARIA*", en tanto que al finalizar, antes de la firma, expresan "*VERIFICACIÓN DE HORAS TRABAJADAS HECHAS POR EL CLIENTE*" Dicha impresión del acta tiene la certificación por Escribana y legalización del Colegio en original.

A fs. 325 obra una nueva CD de William M. SWAN dirigida a la Dirección Provincial de Energía, con sello de ingreso al Correo Argentino el 22 de septiembre de 2016 por el cual se reclama al Presidente del Ente se informe el número otorgado y estado de tramitación del expediente administrativo iniciado en reclamo del pago de la multa por pago fuera de término de Factura E N° 003-00000024 y el pago de la Factura E N° 003-00000026, solicitando sirva la misiva de pedido de pronto despacho por el plazo de 15 días, bajo apercibimiento de silencio administrativo y mora de la administración que dejará expedita la vía judicial.

A fs. 326/342 se agregan una serie de copias firmadas en original por el Ing. Adrian BERTONI, Director DPE, a saber: fs. 326 correo electrónico del 08/09/2016 de Adrián Bertoni para jc.saldivia@hotmail.com y omarnogar@hotmail.com, adjuntando 4 archivos con el análisis de la situación de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

la reparación TG5 efectuado por la empresa Turbinas Industriales Sudamericanas TIS. En el detalle de adjuntos se menciona: Análisis TIS.doc; Anexo I NOI 2740.pdf; Anexo 2 NOI 2741.pdf; Anexo 3 NOI 431.pdf.

A fs. 327 consta correo electrónico del 08/09/2016 de Adrian Bertoni para omarnogar@hotmail.com.ar con mención de los mismos cuatro archivos adjuntos que en el anterior mail; a fs. 328, copia de la Nota N° 2741/2015 Letra DPE del 22 de diciembre de 2015; a fs. 329, nuevamente copia -parcial en este caso- de la Nota N° 2741/2015 Letra DPE, faltando fotocopiar los datos de identificación de la Nota; a fs. 330, obra copia de la Nota N° 431/2016 Letra DPE del 4 de abril de 2016; a fs. 331/334 surge fotocopia de un escrito dirigido al Presidente, sin fecha, sin identificación de nota o informe, sin logo o encabezado de página de la D.P.E., en el que se resumen los problemas detectados con la empresa TIS contratada originalmente por problemas en la TG5.

En el relato se transcribe parte de las Notas realizadas por el Director Ing. BERTONI, pero no surge quien es el autor del mismo, si bien dichas fotocopias están todas firmadas en original por el Ingeniero BERTONI, llama la atención que el relato de los hechos se encuentra cortado a fs. 333 in fine (al tratar un desperfecto posterior a la reparación, contratando esta vez los servicios de un técnico de Siemens), a lo cual se suma que la firma obrante a fs. 334, del Ing. BERTONI, queda desfasada en cuanto a la impresión del texto, dejando un considerable espacio en blanco de quince (15) cm.

A fs. 335/337 obra Nota N° 826/2016 Letra DPE del 9 de junio de 2016, en original, firmada por el Ing. Adrián BERTONI; a fs.338/342 consta copia de la Nota N° 2740/2015 Letra DPE, sólo con su Anexo A – Repuestos solicitados por TIS, faltando el siguiente anexo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

A fs. 342 vta., la Jefe del Departamento Administrativo Patricia VALENCIA, realiza pase sin especificar fecha, indicando "A requerimiento del *Secretario de Energía* se gira al Dpto. Legal y Técnico. Instrucción directa del Secretario".

A fs. 343/345 interviene el servicio jurídico permanente de la DPE, emitiendo la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI el Dictamen Legal DPE N° 30/2017 del 19/07/2017, dirigido al Secretario de Energía donde se expide sobre la procedencia del pago a la contratista de los adicionales de la Factura E N° 0003-00000026 obrante a fojas 259.

De acuerdo al análisis que se efectúa: "... la autoridad competente se encuentra facultada, teniendo en cuenta la documental que se encuentra agregada en autos, a reconocer los días en más trabajados por la contratista que fueron necesarios para lograr la finalidad y objeto principal de la presente obra.

Conforme la teoría de la imprevisión, destacando a Roberto Dromi en su obra 'Licitación Pública' pág. 594, se sostiene:

'La imprevisión tiende a mantener la ecuación económica del contrato alterada por el acontecimiento de algún hecho extraordinario e imprevisible que lo vuelve ruinoso para una de las partes. Se trata de dificultades materiales o hechos naturales anormales que se presentan en la realización de la prestación contractual y que no pudieron preverse, sea por la Administración o por el particular cuando se formalizaron los proyectos presupuestales de la obra o cosa (...)' C2° CcyC Minería San Juan 6/5/83, ICFSA SA c/Gobierno de la Provincia de San Juan' RED 19-444- (El subrayado me pertenece).

La aplicación a los contratos administrativos de la teoría de la imprevisión es de origen jurisprudencia, quedando acreditado con los antecedentes administrativos. El planteo principal de la contratista, es en cuanto a la ampliación de tareas y trabajos que ha ocurrido al momento de desarmar la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

TG5. Y conforme el objeto contractual, estos acontecimientos sobrevivientes, obligaron a la contratista (estando en conocimiento la Administración mientras surgieron), a dar la solución técnica adecuada para lograr el resultado final del contrato administrativo, que sería el armado y puesta en marcha de la TG5.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, este adicional superaría el 20% del art. 34 punto 67 del Decreto 674/11, del total adjudicado en las condiciones y precios pactados, se sugiere aplicar el art. 34 punto 105 del mismo Decreto, ya que sería necesario modificar el Reglamento. Agregando un porcentaje mayor, que contemple estos trabajos técnicos que surgieron al desarmar la TG5 y que no fueron presupuestados por la Administración ni por la contratista.

(...) Se aclara que de existir otras cuestiones técnicas no analizadas administrativamente hasta aquí, o de existir cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, correspondería ser manifiesta por la autoridad competente -Presidencia- previo a contestar formalmente el reclamo del contratista respecto del pago de dicho adicional.

Sugiriendo previo a cualquier decisión de pago, dar intervención que correspondiere al Tribunal de Cuentas de la Provincia."

En dicho estado son giradas las actuaciones al Tribunal mediante Nota N° 2905/2017 del 7 de noviembre de 2017, suscripta por el Vicepresidente Federico Luis AGUILLON, ingresando a este Organismo el 14/11/2017 en consulta, pendiente de resolución y respuesta a la firma TIS.

II.- ANÁLISIS.

De acuerdo surge de la Nota N° 2905/2017 las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en consulta respecto del reclamo de pago efectuado por TIS a la Dirección Provincial de Energía, por multa por pago fuera

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de término de la Factura E N° 0003-000000024 y Factura E N° 0003-000000026 correspondiente a trabajos adicionales.

La función de asesoramiento prevista en el artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50 y el procedimiento para el tratamiento de las consultas que se efectúan a este Órgano de Control se encuentra reglado mediante Resolución Plenaria N° 124/2016.

De acuerdo al artículo 2 inciso d) del Anexo I de la citada resolución, la autoridad facultada para la formulación de consultas es, en el caso de los entes autárquicos o descentralizados, la máxima autoridad o el funcionario que tenga a su cargo la representación legal del ente de que se trate.

En el presente caso la consulta fue formulada por el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Energía, no surgiendo de las actuaciones si a la fecha de remisión del expediente se encontraba a cargo de la Presidencia, máxima autoridad del ente.

Conforme el artículo 10 de la Ley territorial N° 117, modificado por Ley provincial N° 189, la Dirección Provincial de Energía será dirigida por un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo Provincial; siendo las atribuciones y deberes del Vicepresidente, de acuerdo al artículo 12 de la Ley territorial: a) ejecutar las tareas que le sean delegadas expresamente por el Presidente de las enumeradas en el artículo 11 inciso e) y reemplazar al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporaria del mismo con todos los derechos y obligaciones de éste en los actos que intervenga en tal carácter.

Por lo expuesto, para cumplir con el requisito formal previsto en el artículo 2 inciso d) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016 debería demostrarse que el Vicepresidente del Ente se encontraba, al momento de la consulta efectuada a este Tribunal, en ejercicio de la Presidencia por impedimento o ausencia temporaria del Presidente.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

No obstante lo señalado, procederé al análisis de la consulta, atento el largo tiempo transcurrido desde que la empresa TIS efectuara el reclamo sin contar con resolución administrativa a la fecha, habiendo quedado paralizadas las actuaciones desde el 19 de julio de 2017, cuando se emitiera el Dictamen Legal DPE N° 30/2017.

En primer lugar corresponde destacar que la Resolución DPE N° 449/15 (fs. 130/131) por la cual se autorizó la contratación directa de la firma Turbinas Industriales Sudamericanas por un total de veinticinco (25) días de trabajo, se efectuó "(...) conforme presupuesto obrante a fs. 101".

De dicho presupuesto surgía claramente que "(...) 2. El cálculo está realizado sobre 25 días de trabajo corridos que es la cantidad mínima de días que TIS estima para completar el alcance de suministro. Se trata de un cálculo aproximado. En caso de extenderse la cantidad de días por razones ajenas a TIS, se realizará una extensión de la OC ya existente o se emitirá una nueva OC por la diferencia (...)".

Es decir, la misma empresa contratista manifestó desde la cotización de los trabajos que la Orden de Compra eventualmente podría llegar a tenerse que ampliar o emitir una nueva por la diferencia en más de días laborados, atento que el presupuesto fue efectuado teniendo en cuenta horas/hombre de trabajo de dos técnicos para la reparación de la falla.

La Orden de Compra N° 450/2015 no fue lo suficientemente detallada en cuanto al trabajo requerido teniendo en cuenta que no había previsiones contractuales ni tampoco cláusulas particulares (puntos 65 y 68 del art. 34 del Decreto N° 674). Simplemente refirió: "SERVICIO DE MANT Y REP DE MAQUINAS -EQUIPOS, 1. ANÁLISIS DE PARÁMETROS E INSPECCIÓN INICIAL 2. DESARME Y VERIFICACIÓN DE LA FALLA EN EL GENERADOR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

DE GASES 3. REPARACION DEL DESPERFECTO 4. ARMADO Y PRUEBA FUNCIONAL DEL EQUIPO 5. ELABORACIÓN DEL INFORME", plazo de entrega 25 días.

No obstante, si nos atenemos a aquello que surge de las actuaciones, podemos interpretar que la contratación implicaba el desarme del generador, limpieza e inspección de componentes, limpieza e inspección de estator y rotor de compresor, limpieza e inspección de alojamiento de cojinete de entrada, remoción de los depósitos de aceite carbonizado, comprobación estado de cojinetes y eje, armado del generador, verificaciones de prepuesta en marcha, puesta en marcha y entrega del informe final que menciona la orden de compra (ver pedido de financiamiento al FEDEI a fs. 11, comentario de fs. 225 donde se menciona cuál era "en teoría la inspección" y orden de compra).

Como se puede advertir, no estaba previsto expresamente el recambio de componentes que ahora se reclama, sino básicamente la revisión, limpieza y remoción de aceite carbonizado que identificaban como causante de la falla consistente en las vibraciones (ver correos electrónicos entre personal de la DPE y las empresas cotizantes). Aún puede resultar razonable que se haya pedido la cotización para hacer simplemente esas tareas de verificación y extracción, porque de haberse solicitado el presupuesto de mano de obra por recambio de todos los componentes que podrían considerarse afectados por las vibraciones (ver listado de respuestas solicitados a modo ejemplificativo), los montos hubiesen sido extremadamente altos además de no saber efectivamente si iban a necesitar recambiarlos a todos.

Por ello, estimo que el cambio de los dieciséis aros, las dos placas y cargar un nuevo sistema de software, no formaban parte de las tareas de la contratación original; pero tampoco resultan a mi parecer, sumados a la falta de herramientas especiales o un plan de tareas, hechos extraordinarios e imprevisibles





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

que permitieran la aplicación de la llamada teoría de la imprevisión, teniendo en cuenta que se trataba de una máquina a reparar con altas mediciones de vibración como se desprende de la Nota N° 1215/2015 Letra DPE (ver fs. 1/7).

El último párrafo del artículo 1255 del Código Civil y Comercial prevé: *"(...) Si la obra o el servicio se ha contratado por un precio global o por una unidad de medida, ninguna de las partes puede pretender la modificación del precio total o de la unidad de medida, respectivamente, con fundamento en que la obra, el servicio o la unidad exige menos o más trabajo o que su costo es menor o mayor al previsto, excepto lo dispuesto en el artículo 1091"*.

Y el artículo 1091 recepta la teoría de la imprevisión: *"Si en un contrato conmutativo de ejecución diferida o permanente, la prestación a cargo de una de las partes se torna excesivamente onerosa, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada, ésta tiene derecho a plantear extrajudicialmente, o pedir ante un juez, por acción o como excepción, la resolución total o parcial del contrato, o su adecuación. Igual regla se aplica al tercero a quien le han sido conferidos derechos, o asignadas obligaciones, resultantes del contrato; y al contrato aleatorio si la prestación se torna excesivamente onerosa por causas extrañas a su álea propia"*.

De acuerdo lo entiende la doctrina, las condiciones para que proceda la teoría de la imprevisión son: a) alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración; b) carácter sobrevinido de dicha alteración; c) la alteración extraordinaria debe ser ajena a la parte afectada; d) el hecho debe ser ajeno al riesgo asumido por la afectada; e) excesiva onerosidad sobreviniente.

(Ramón D. PIZARRO, *"La Teoría de la Imprevisión en el Nuevo Código Civil y*

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Comercial de la Nación", Código Civil y Comercial de la Nación, Suplemento Especial Contratos, Director Rubén S. STIGLITZ, La Ley, febrero 2015, pág. 273 y sig.).

Dadas las circunstancias (falla/vibración) la extensión de los trabajos (más allá de la revisión, limpieza, remoción de los depósitos de aceite carbonizado, comprobación de cojinetes, etc.) era una posibilidad para las partes, tal es así, que figura en el presupuesto, y no sólo de la empresa con la que finalmente se contrató directamente por urgencia (fs. 42, 53 y 101) sino también para el fabricante Siemens (fs. 22 donde expresa que los trabajos serán facturados de acuerdo con los tiempos realmente insumidos).

No parece revestir el carácter de acontecimiento anormal o extraordinario el desgaste o rotura de componentes de una máquina con vibraciones por encima de los valores admitidos. Para aplicar la teoría, se requiere que el hecho o acontecimiento extraordinario escape a la habitual y prudente previsibilidad.

"Una circunstancia, se torna imprevisible, cuando se manifiesta y no cuando se imagina; constituye un patrón inhabitual de las situaciones, y por ello, precisamente, no cabe prevenir, ni exacta ni aproximadamente" (CNCiv. Sala A, 1981/03/21.- Areco, Elena y otra c. Ganadera del Sud, SA – LA LEY, 1981-C, 407).

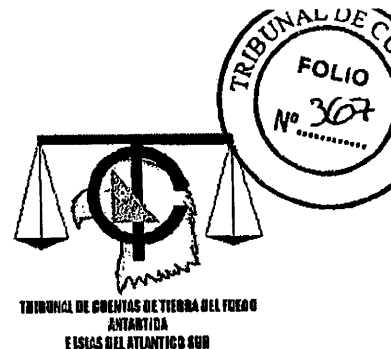
"Para que proceda la teoría de la imprevisión se requiere que el hecho escape a la habitual y prudente previsibilidad que suele concurrir en circunstancias semejantes, que se está ante sucesos que los contratantes no hayan podido racionalmente prever con verosimilitud".(CNCiv., Sala G, 1982/09/20.- Alefa, SA c. Milano, Hugo R. y otra – ED, 102-824).

La falta de una herramienta que debió mandarse a fabricar o el mal estado de los aros de las cámaras de combustión, así como la necesidad de cambiar





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
dos placas o cargar un software no parecieran "hechos extraordinarios", en el marco de la reparación de una máquina con desperfectos, que admitieran la utilización de la teoría.

"Nos apresuramos a señalar que estamos dentro de un ámbito de excepción, que requiere de suma prudencia a la hora de su aplicación, pues no cualquier alteración de las circunstancias fácticas tenidas en cuenta, o de la relación de onerosidad genética del contrato, habilita a invocarla. Una solución semejante, sería gravemente perturbadora y conduciría inexorablemente a un completo desquiciamiento del sistema."(Ramoñ D. PIZARRO, obra cit., pág 274).

Por su parte, una de las condiciones de la teoría de la imprevisión es que la alteración extraordinaria debe ser ajena a la parte afectada, es decir, en este caso ajena a TIS, y en el expediente constan comentarios sobre *"la falta de claridad en el listado de herramientas solicitados por el proveedor determinó pérdidas de tiempo en la confección de las mismas hasta poder efectivizar el trabajo"*, *"la falta de un plan de tareas por parte del proveedor no permitió una mínima planificación de los recursos, tanto humanos como tecnológicos"* (Nota N° 2741/2015 fs. 256, Nota N° 826/2016 de fs. 287, Nota N° 2740/2015 fs. 252), por lo que tampoco sería de aplicación la teoría sobre los días de demora en el trabajo causados por dicha negligencia.

Según la Nota N° 2741/2015 del 22 de diciembre de 2015 (fs. 256), el retraso de los trabajos se debió a tres problemas fundamentales: 1) cambio de aros; 2) cambio de placas e instalación nuevo software y 3) falta de planificación del contratista respecto de herramientas no solicitadas con anticipación. Pero los días de demora por esos problemas no coinciden con el cálculo de la Nota N° 826/2016 Letra DPE, por lo que tampoco cierra desde ese punto de vista los días de trabajo por imprevisión que se pretenderían reconocer desde la D.P.E.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sumado a ello, no debe perderse de vista que la teoría de la imprevisión admite una indemnización parcial, no el pago total de la facturación reclamada, por lo que la empresa debería demostrar el verdadero quebranto.

Al respecto tiene dicho la doctrina: *"La aplicación de la teoría de la imprevisión puede ser invocada tanto por el contratista como por la Administración, y no se traduce en una compensación integral sino en una ayuda por la cual se distribuye el "alea económica" entre ambos sobre la base de que el contratista continúe la ejecución del contrato y sólo soporte la parte de las pérdidas que una razonable interpretación del contrato permita dejar a su cargo"* (Juan Carlos CASSAGNE, El Contrato Administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, año 1999, pág. 83).

"Por lo expuesto se destaca que, aun compartiendo idénticos fundamentos -garantizar la efectiva realización de la justicia- los efectos de la teoría de la imprevisión difieren al ser aplicada en una u otra rama del derecho y ello atendiendo a la especial naturaleza de los contratos administrativos (ya que la teoría no sólo es aplicable en la concesión de servicio público) en la medida que éstos respondan a una finalidad de interés público, lo que torna inadmisibles la rescisión contractual, salvo supuestos excepcionales. De aquí que la aplicación de la teoría de la imprevisión -en los contratos de Derecho Público- se resuelva en un derecho de indemnización en favor del contratista afectado, indemnización que no es plena sino parcial, atendiendo al principio del "riesgo compartido" tal como ocurre en la revisión por imprevisión de los contratos de Derecho Privado". (Rodolfo Carlos BARRA, La Teoría de la Imprevisión y el Régimen de los Mayores Costos en la Obra Pública).

Ahora bien, volviendo a la Orden de Compra N° 450/15, no obstante haber sido emitida por 25 días de trabajo -aunque erróneamente dice plazo de entrega 25 días-, fs. 136, se omitió por la Administración generar otra orden de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

compra en oportunidad de informarse los primeros inconvenientes o novedades, lo cual devino en la realización de trabajos por más días de los contratados, sin orden de compra.

Es decir que la DPE omitió cumplir con un deber formal, cual era la emisión de la nueva Orden de Compra por los días de trabajo en más que se estimaran, consintiendo la permanencia de los técnicos de TIS más allá de lo previsto en la OC N° 450/2015, sin tomar ninguna medida concreta para regularizar la situación.

La Nota N° 2557/2015 Letra DPE del 25 de noviembre de 2015, firmada por el Jefe Departamento Generación, dirigida al Director (fs. 156/157), da cuenta del desgaste y necesidad de recambio de 16 aros que no poseían stock.

Con posterioridad a la Nota N° 2557/2015 tomaron intervención el área de administración y la Dirección de la DPE para una serie de trámites relativos a la compra del repuesto (llamado de contratación directa, difusión, acto administrativo de autorización de la contratación directa del repuesto, orden de compra, detalle de imputaciones, acto de aprobación de cancelación de factura, etc.) sin que nadie advirtiera sobre el plazo de la OC N° 450/15, cuando los 25 días de trabajos habrían iniciado el 23/10/2015 conforme surge de fs. 239 y 250.

Resulta claro así que la administración omitió cumplir un deber formal como era regularizar la situación de la orden de compra emitida, manteniendo a su disposición al personal enviado por TIS más allá del término del contrato, habiéndose beneficiado la DPE con trabajos desarrollados los días no previstos en la OC N° 450/15 -conforme surge de los informes incorporados en las actuaciones- y generando a su vez un daño a TIS si no se le reconociera y abonara los servicios efectivamente prestados en más.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Es decir, si bien los trabajos no fueron autorizados formalmente más allá de los 25 días de la orden de compra, el desarrollo de las tareas con la colaboración del personal y consentimiento del Jefe de Generación y Jefe Mantenimiento Mecánico de la DPE, pudieron llevar a creer a la empresa que los trabajos serían retribuidos.

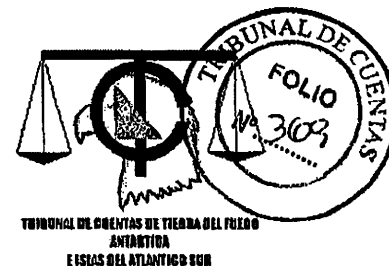
Al comentar el Dr. Pedro J. J. COVIELLO el Caso “IATASA (Ingeniería y Asistencia Técnica Argentina S.A.) c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires” (del 19-10-2010), señala que: “a) ... b) La Sala M de la Cámara Civil también intervino en la especie, a través del voto de la jueza Díaz de Vivar, quien precisó: *‘Si bien los trabajos no fueron autorizados reglamentariamente por autoridad competente dentro de las estipulaciones contractuales, no cabe duda que sin perjuicio de las responsabilidades funcionales en que pudieron haber incurrido los autorizantes, la actora cumplió con exigencias de funcionarios estatales que la pudieron llevar a creer que las tareas realizadas serían retribuidas. Esto es lo que por razones de equidad y más allá de no tratarse de una contratación [...], me lleva a concluir que deben ser concretadas a través de la figura del enriquecimiento sin causa, aplicable también en materia administrativa’*. (autor citado, “El Enriquecimiento Sin Causa en la Contratación Pública”).

En cuanto a los recaudos para la procedencia de la figura del enriquecimiento sin causa, se ha sostenido: “Los requisitos que doctrinaria y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción *in rem verso* son: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil -nacida de un contrato o de la ley





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"
-para remediar el perjuicio (conf. Dict. 241:115)." (PTN, Dictamen 32/2012 -
Tomo: 280, Página: 107).

Respecto de los alcances de la indemnización, se ha dicho: *"Cuando a una situación puedan resultarle aplicables los principios del enriquecimiento sin causa, debe tenerse presente que en este marco el crédito del empobrecido no puede exceder de su empobrecimiento ni tampoco del enriquecimiento de la demandada, estando por tanto sometido siempre al límite menor (conf. Dict. 238:9; 239:17)".* Dictamen citado de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Aunque es claro que se incumplió con lo previsto en la Ley provincial N° 1015 y Decreto provincial N° 674/11 (Anexo I artículo 34 ptos. 65 y 66), ya que se realizaron reparaciones por técnicos de TIS sin un contrato vigente, contrariándose así el denominado elemento forma, este Tribunal de Cuentas tiene dicho que, aún ante la falta de contrato, acreditada la contraprestación por el particular deberá abonarse el servicio prestado a favor de la Administración con el amparo en la Teoría del "enriquecimiento sin causa", más allá de la responsabilidad que le corresponda al funcionario responsable de tal circunstancia.

En tal sentido por Acuerdo Plenario N° 2370 se expresó que *"(...) en relación con la procedencia de los pagos cuando de las actuaciones surgiesen verificados las prestaciones, aun en el supuesto de la inexistencia de contrato, con base a la figura del enriquecimiento sin causa a favor del Estado, este Organismo de Control se ha expedido a través de la Resolución Plenaria N° 226/12, en que se indicó:*

'En relación con la figura del enriquecimiento sin causa en el marco de los contratos administrativos y su relación con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus precedentes, entre ellos, la causa 'Ingeniería Omega', cabe hacer referencia a la exposición realizada por la Dra.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Laura MONTI (Procuradora ante la Corte Suprema de Justicia de la nación) en el marco de las XXIII Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo celebradas en la ciudad de Mendoza en el año 2007, quien al respecto señaló: 'El pronunciamiento en autos 'Ingeniería Omega'; allí la Corte sostuvo que no correspondía fundar la decisión condenatoria, como lo había hecho el tribunal apelado, en los principios del enriquecimiento sin causa, toda vez que ello importaba una grave violación del principio de congruencia, puesto que la actora había fundado su demanda de 'cobro de pesos' en el supuesto incumplimiento contractual, y no en la institución citada. En este sentido recordó su jurisprudencia, según la cual los presupuestos de procedibilidad de la acción de enriquecimiento sin causa deben ser previstos al incoarse la demanda, así como también que la carga de su prueba corresponde a la actora'.

De ello se desprende que el rechazo al pago en favor del particular fundado en el enriquecimiento sin causa, no se debió a la improcedencia de reconocer un gasto en favor de un particular por la prestación de un servicio, sino en la violación del principio de congruencia, en el sentido de que no cabía resolver una causa en base a dicha figura cuando no fue alegada por la parte actora al instaurar la demanda, la que -por el contrario- fundó su pedido en la figura del incumplimiento contractual.

A su vez, la Dra. MONTI hizo referencia a una causa más reciente 'Cardiocorp' indicando al respecto que: 'la Corte en su composición actual tuvo opiniones divergente sobre el tema, a saber: a) corresponde pagar a quien realizó prestaciones a la Administración sobre la base del enriquecimiento sin causa; b) debe seguirse, en lo sustancial, la jurisprudencia que surge del caso 'Ingeniería Omega' c) la sentencia de cámara que reconoció la responsabilidad estatal con base en la institución citada queda firme, por aplicación de la fórmula del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación'.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

De lo expuesto se deduce, como señalamos al principio, que la Corte sigue considerando que es posible fundar una acción de responsabilidad estatal en el enriquecimiento sin causa de los órganos públicos'.

Una vez sentado ello, señaló: '...Este reconocimiento no implicará eludir sino, antes bien, sancionar a los funcionarios que, eventualmente, pueden haber intervenido...'

Así las cosas, en base al análisis efectuado, resulta dable concluir que resulta viable cancelar el pago en favor de los particulares cuando, a pesar de no haberse suscripto un convenio, resulte acreditada la efectiva contraprestación en favor de la Administración. Sin embargo dichos pagos tendrán su fundamento en la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual".

Que siguiendo esos lineamientos y la citada jurisprudencia de este Tribunal de Cuentas, reiterada en Resolución Plenaria N° 103/2015 y N° 138/2016 entre otras, el pago sería procedente aunque no se haya suscripto nueva orden de compra o ampliación, acreditada la contraprestación, con fundamento y los alcances propios de la figura del enriquecimiento sin causa.

Hasta allí el análisis del reclamo de pago de la Factura E N° 0003-00000026, entendiendo que procedería abonar las prestaciones efectivamente realizadas más allá de los 25 días de la Orden de Compra N° 450, en base a la teoría del enriquecimiento sin causa del Estado, atento la falta de contrato.

En cuanto a los intereses reclamados por la empresa, por pago fuera de término de la Factura E N° 003-00000024, cabe referir que el plazo para el pago, conforme la orden de compra, era a "30 días fecha factura".

De acuerdo al artículo 34 punto 96 del Anexo I del Decreto N° 674/11, aplicable conforme el art. 72 de la Ley provincial N° 1015, los pagos serán efectuados dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde que se produjera la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

conformidad de las prestaciones. Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por pago a treinta días se consideran como aceptación del plazo mencionado precedentemente. Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de la conformidad definitiva el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

La factura 003-00000024 (fs. 257) fue recibida por la D.P.E. el 21/01/2016, constando la conformidad de la misma en su reverso, según OC N° 450/15, el 18/04/2016, por el Jefe Departamento Generación Ing. Juan Pablo MARINI. Si contamos desde la conformidad el plazo de 30 días hábiles, la factura fue abonada en plazo, ya que la transferencia se acreditó el 22/04/2016 (fs. 274).

Ahora bien, el informe final de la empresa obrante a fs. 212/248 no se encuentra firmado por el Ing. MARINI como tampoco por el Ing. MIRANDA por lo que no podría tomarse como recepción provisoria del servicio.

No obstante, la empresa TIS al efectuar su reclamo adjunta actas de constatación notarial sobre correos electrónicos y planillas horarias firmadas por el Ing. MIRANDA (fs. 304/322) que no obraban en las actuaciones hasta ese entonces.

La DPE no se ha expedido sobre dicha documentación. En el Acta de Constatación efectuada por la escribana requerida se indica que el archivo adjunto del correo del 14/01/16 estaba titulado "*Acta de Recepción DPE.PDF*", señalando que se trata de un acta de recepción de servicios, imprimiendo las planillas y agregándolas como cabeza de folio.

Dicha documentación, de ser reconocida por el Ente, implicaría una recepción provisional, salvo que surgiera otra interpretación de los textos de los correos electrónicos.

El Anexo I del Decreto N° 674/11, art. 34 punto 72, reza:
"RECEPCIÓN PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías en los depósitos





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

o en lugar especificado en el contrato, tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetas a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva".

Para la recepción definitiva es necesario confrontar la prestación con las cláusulas de la contratación, pero no en cualquier momento sino que dentro de los cinco días de prestados los servicios, salvo necesidad de pruebas especiales o suspensión de plazos por faltarle al proveedor cumplir algún recaudo.

Punto 79 art. 34 - Anexo I del Decreto N° 674/11:
"CONFORMIDAD DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva se procederá previamente a la confrontación de la prestación con las cláusulas articulares, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario y, en su caso, con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar(...)."

Punto 86. *"PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA. La conformidad definitiva se otorgará dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar sobrepasen aquel término."*

Punto 87. *"SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Los plazos previstos en el punto anterior serán suspendidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo."*

Ahora bien, la conformidad definitiva debe ser expresa y en caso de silencio del organismo, el proveedor puede intimar el pronunciamiento, teniendo por acordada la conformidad definitiva si el organismo licitante no se manifestara en el término de cinco días hábiles de recibida la intimación.

Punto 88. *"DEMORA EN LA CONFORMIDAD DEFINITIVA. La conformidad definitiva por los elementos provistos o los servicios prestados*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

deberá ser expresa. En caso de silencio del organismo licitante, una vez vencidos los plazos a que se refiere el punto 86, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de cinco (5) días hábiles de recibida esa intimación”.

En principio no surge de las actuaciones una intimación de TIS respecto de un pronunciamiento expreso de la DPE sobre la conformidad definitiva, y las planillas de fs 304/322 referirían a las horas trabajadas, no a la conformidad con los trabajos, por lo que no correspondería en dichas circunstancias abonar intereses de la Factura E N° 0003-00000024.

No obstante, existen en las actuaciones una serie de inconsistencias que generan dudas sobre el verdadero devenir de los hechos, a saber: se desconoce el contenido exacto de los correos electrónicos intercambiados en relación al acta de recepción; no existe un análisis de la DPE sobre el reclamo de intereses por mora; el acto administrativo que aprueba la cancelación de la Factura E N° 0003-000000024 (fs. 264/265) hace referencia a la Nota N° 2731/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015 como informe de trabajos realizados para justificar el pago de servicios, cuando faltaba la puesta en funcionamiento y calibración del equipo que da cuenta el acta del 29/12/2015; la conformidad de la factura recién se firmó el 18/04/2016 (fs. 257), pero la CD de fs. 263 con sello Correo Argentino 14/04/2016 afirmaba que el pago correspondiente a la OC N° 450/2015 sería depositado el 20/04/2016; aparentemente hubo un nuevo desperfecto con la turbina con posterioridad a los trabajos realizados por TIS (fs. 333 in fine mal impresa); algunos tramos del expediente no se encuentran ordenados cronológicamente (carta documento posterior a fs. 261 y el resto de la documentación que le sigue, a saber: proyecto de misiva de fs 262, acto administrativo de fs. 264, imputaciones de fs. 266/271, copia de cheque de fs. 271); se agregó a las actuaciones sin folia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

CD N° 731476995 (ver a continuación de foja 261); existen pases seguidos del Director al Presidente sin constancia de intervención del segundo (fs. 258), la empresa aportó el 15/06/2016 documentación sobre las planillas de horas trabajadas (incluida la del 29/12/2015) sin que previamente hayan sido incorporadas por la DPE; obran pases sin fecha (ver fs. 293); demora mayor a un año desde el reclamo de fs. 294 a la intervención del servicio jurídico (fs. 343).

"Conforme al principio de verdad material que nutre al procedimiento administrativo, la Administración debe esclarecer los hechos, circunstancias y condiciones, tratando, por todos los medios admisibles, de precisarlos en su real configuración, para luego, sobre ellos, fundar una efectiva decisión, superando incluso con su actuación oficiosa, las restricciones cognoscitivas que puedan derivar de la verdad jurídica meramente formal presentada por la partes" (PTN, Dictamen 32/2012 - Tomo: 280, Página: 107).

III.- CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, de acuerdo a la documentación obrante en las actuaciones a este entonces, entiendo que correspondería hacer lugar parcialmente al reclamo realizado por la Empresa TIS respecto a los trabajos complementarios a la O.C. N° 450/15, con fundamento y alcances propios de la teoría del enriquecimiento sin causa; no así al reclamo por intereses de la Factura E N° 0003-00000024.

Atento el trámite de las actuaciones y la consulta particular realizada, procedería que tome intervención el Plenario de Miembros a efectos de emitir opinión en el marco del trámite de asesoramiento, conforme Resolución Plenaria N° 124/16. Posteriormente deberán reingresar las actuaciones a este Tribunal para su intervención por el Auditor Fiscal en el marco del control posterior (Resolución

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Plenaria N° 15/2006), aconsejando que se realice el seguimiento del mismo atento las irregularidades detectadas en las actuaciones.

NOTA: se procede a refoliar las actuaciones con posterioridad a fs. 261.

Con las consideraciones pertinentes se remite el expediente para continuidad del trámite.

Griselda Lisak
Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

*Se le ha
compartido lo referido
a la Dra. Lisak se
según las actuaciones*

OSADO VIRUEL

Secretario Legal

Tribunal de Cuentas de la Provincia

15 DIC 2017

*Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, Comporto
el criterio vertido por la Dra. Griselda Lisak en el Informe
Legal N° 25/2017 Letra T.C.P.-C.A. y elevo las actuaciones para
continuidad del trámite.*

Osado Viruel
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 MAR 2018